

CRIMINOLOGÍA, EL PRIMER PASO PARA LA ABOLICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL  
DENTRO DE LA ACUARIOFILIA Y SU SIGNIFICATIVO APORTE PARA LA  
CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO ANIMAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ricardo Fandiño Puentes

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Bogotá D.C.

2016

CRIMINOLOGÍA, EL PRIMER PASO PARA LA ABOLICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL  
DENTRO DE LA ACUARIOFILIA Y SU SIGNIFICATIVO APORTE PARA LA  
CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO ANIMAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ricardo Fandiño Puentes

Monografía

Directora:

Dra. Viviana Otálora Moya

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Bogotá D.C.

2016

## AGRADECIMIENTOS

Sea esta la oportunidad para agradecer, en primer lugar, al Todopoderoso; Señor, es en tu tiempo en donde se gestan las grandes y verdaderas hazañas; a mis padres, que con su apoyo y sacrificio permitieron que pudiera iniciar y culminar mis estudios superiores en derecho; mi padre, Luis Alfonso Fandiño Pinzón, lastimosamente no se encuentra presente en este mundo terreno, pero desde el más allá, sé que se sentirá orgulloso, porque todos sus sacrificios valieron la pena y podrá ver a su hijo convertido en lo que siempre soñó, un profesional de bien, que le pueda aportar a la sociedad y contribuir al crecimiento de un país urgido de personas honestas y trabajadoras.

A mí amigo y mentor, el doctor Waldir Cáceres Cuero, quien ha sido mi maestro dentro de las lides jurídicas, un ejemplo a seguir en materia de trabajo duro, constancia, firmeza en los ideales, profesionalismo, responsabilidad y compromiso hacia la digna profesión de la abogacía.

Y finalmente, a todos aquellos que permitieron que el ser Abogado fuera posible, a los docentes que me formaron académicamente en el decurso de esta carrera, pero en especial a la doctora Viviana Otálora Moya, por su extremada paciencia y comprensión en el acompañamiento metodológico de este trabajo de investigación. A los compañeros y personas cercanas que contribuyeron a la realización y culminación exitosa de esta ardua tarea. A todos, ¡Gracias!

## CONTENIDO

RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
OBJETIVOS.....	14
CAPITULO 1 ANTECEDENTES.....	15
Problemática de maltrato.....	16
Estudios realizados dentro del derecho animal.....	20
De los principios.....	20
Sobre la legislación.....	23
Sobre las entidades encargadas de velar por la protección de los derechos de los animales...24	
Estudios de caso.....	24
La normatividad colombiana referida al maltrato animal.....	28
CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA....	30
De la Constitución Política.....	30
Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84 de 1989).....	33
Ley 599 de 2000.....	34
Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá D.C.....	35
La Ley 1774 de 2016, una nueva esperanza en materia de protección animal.....	36
Marco Jurídico referido a la protección de la fauna silvestre y normatividad existente sobre la protección de los peces ornamentales.....	39
De la fauna silvestre.....	39
De los peces ornamentales.....	41

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).....	43
CAPÍTULO 3 PROBLEMÁTICA DE LOS PECES ORNAMENTALES EN LA CIUDAD	
DE BOGOTÁ D.C.....	48
Plaza del Barrio El Restrepo.....	49
Espacio y condiciones de habitat para los peces.....	49
Incompatibilidad entre las especies.....	51
Accesorios.....	53
Peces muertos y enfermos.....	54
Locales comerciales ubicados sobre la Avenida Caracas entre calles 53 y 57.....	55
Establecimiento de comercio ubicado en la localidad de Kennedy.....	57
Establecimiento de comercio ubicado en la localidad de Tunjuelito.....	57
CAPITULO 4 SOCIOLOGÍA CRIMINAL Y ABOLICIONISMO PENAL, UNA MIXTURA	
CRIMINOLÓGICA QUE PUEDE CONTRIBUIR A AMINORAR EL MALTRATO QUE	
PADECEN LOS PECES ORNAMENTALES EN LA CAPITAL.....	
La sociología criminal de Enrico Ferri.....	69
El abolicionismo penal.....	72
CAPITULO 5 MODELO ROIS, LA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA	
DE MALTRATO QUE PADECEN LOS PECES ORNAMENTALES EN LA CIUDAD	
BOGOTÁ D.C. Y QUE SE CONTITUYE EN APÓRTE SUSTANCIAL PARA IMPULSAR	
EL NACIENTE DERECHO ANIMAL COLOMBIANO.....	
Recolección de la información.....	80
Organización de la autoridad animal.....	81
Integración.....	82
Seguimiento y sanción.....	84

Conclusiones.....87

Referencia Bibliográfica.....91

Anexos.....95

## RESUMEN

El derecho como ciencia que a diario evoluciona para complementar los retos que enfrenta el hombre y la sociedad, le ha permitido a los diversos movimientos que luchan incansablemente por los derechos de los animales, cimentar una rama de la ciencia jurídica, que ha llamado la atención de quienes dentro de los estados tienen la facultad de legislar, como potestad otorgada por el Constituyente Primario, a fin de garantizar la integridad de las criaturas que de uno u otro modo, a diario acompañan al hombre, como compañía, pasatiempo, herramienta de trabajo, en fin.

Una muestra de ello, es la promulgación en Colombia de la Ley 1774, aditada 06 de enero de 2016, la cual se puede considerar como un punto de partida para salvaguardar la integridad de nuestro recurso animal. Pero el derecho no es una ciencia aislada, sus áreas y conocimientos en determinado momento deben fusionarse para poder lograr su objetivo de manera contundente; es así, como a partir de la criminología, como rama del derecho penal, se pretende fortalecer a la recién concebida área del derecho animal, para que no incurramos en el error de que porque tenemos la ley, únicamente pensemos en el castigo, antes de ello, resulta ius fundamental, pensar en la prevención del delito, pues téngase en cuenta que el verdadero objetivo del derecho penal no es la represión, por el contrario, su razón de ser debe estacionarse en la prevención de la comisión de las conductas punibles y en la adecuada resocialización de quienes las puedan llegar a cometer; teniendo a la acuariofilia como un pasatiempo, a través del cual se puede edificar un modelo de protección animal, para demostrar que resulta mucho más beneficioso como política criminal de un estado, prevenir antes que castigar.

**Palabras clave:** Derecho, animal, ciencia, criminología, acuariofilia, prevención, castigo, delito.

## ABSTRACT

The law as a science that daily evolves to complement the challenges facing man and society, has allowed the various movements fighting tirelessly for the rights of animals, build a branch of legal science, which has drawn attention of those within states have the power to legislate, as authority granted by the Primary Constituent Assembly, to ensure the integrity of the creatures that one way or another daily accompany man, as a company, hobby, work tool, anyway.

An example of this is the enactment of Law in Colombia 1774, of date January 6, 2016, which can be considered as a starting point to safeguard the integrity of our animal resources. But the law is not an isolated science, their knowledge areas and at some point be merged to achieve its goal of forcefully; so, as from criminology as a branch of criminal law is to strengthen the newly designed area of the animal law, so that we do not make the mistake that because we have the law, only think of the punishment before it is therefore essential "*ius*", think about crime prevention, because note that the real purpose of criminal law is not repression, on the contrary, its *raison d'etre* must park in preventing the commission of punishable conduct and in the proper resocialization of those who may come to commit; taking the aquarium as a hobby, through which you can build a model of animal protection, to show that it is much more beneficial as a state criminal policy, to prevent rather than punish.

**Keywords:** law, animal, science, criminology, aquatics, prevention, punishment, crime.

## INTRODUCCIÓN

El hombre desde el inicio de los tiempos nunca ha estado solo en el mundo; si nos remitimos a la ciencia con sus múltiples teorías acerca del origen del universo y de la evolución, o si abordamos la lectura de la biblia desde sus primeros libros, se puede observar que el ser humano siempre, siempre ha coexistido con los animales; ellos han estado allí para proveerle alimento, abrigo, e inclusive, también para brindarle compañía. Lastimosamente, han padecido a través de los tiempos con los rigores del comportamiento humano: Usados para las guerras, en sacrificios religiosos, el trabajo pesado, para la experimentación biológica, como medio de diversión, en fin; para infinidad de actividades que han venido atentando contra su integridad, física, y aunque suene algo atrevido afirmarlo, por qué no, psicológica.

Sin embargo, desde hace ya varias décadas, el ser humano ha venido tomando conciencia acerca de su comportamiento con respecto a las especies que le rodean, y a lo largo del mundo han surgido movimientos ciudadanos que a partir de diversas manifestaciones, han logrado llamar la atención de los estados y propugnar por lo que se conoce como los derechos de los animales; este conjunto de actuaciones han logrado que efectivamente las naciones se preocupen por regular el comportamiento de los hombres hacia las criaturas, así como su aprovechamiento, en pro de conservar su dignidad y “aminorar su sufrimiento”, pues ya bastante decantado está por la ciencia, que así como los seres humanos, los animales, también son seres vivientes que sienten dolor, que sufren y expresan sus emociones.

El derecho es una ciencia, de hecho, bastante amplia, que resulta absolutamente necesaria para que el hombre, la sociedad y los estados puedan coexistir, por eso es que día a día, a partir de su

desarrollo y constante evolución, han venido surgiendo novedosas ramas en la materia, dentro de las cuales se pueden destacar: El derecho minero, ambiental, de seguros, financiero, informático, aduanero, etc. En la actualidad, emergiendo de los movimientos ciudadanos señalados ut supra, se está gestando el derecho animal, como una nueva rama del quehacer jurídico, cuyo fin, es garantizar la dignidad e integridad de las especies, con todo lo que esto implica.

Son los países desarrollados los que llevan la ventaja en la materia, siendo el continente europeo en donde ha logrado consolidarse; es así como por ejemplo, en España, ya se dictan especializaciones en derecho animal en prestigiosas universidades como la Autónoma de Barcelona; lastimosamente, en comparación con América Latina, si nos llevan bastante ventaja; aunque de todas maneras, ya se comienzan a evidenciar varias manifestaciones y movimientos de carácter privado, que con base en la creación de fundaciones e instituciones que se preocupan por los derechos de las criaturas, empiezan a gestar esa lucha tal como comenzó hace ya varios años en Europa.

Uno de los aspectos que permite evidenciar el auge que puede tener determinado tema dentro de cualquier ciencia, son las investigaciones que se realizan respecto de la materia objeto de estudio; en el caso del derecho animal, en el presente trabajo investigativo, se pretende determinar que más bien han sido pocas las que se han generado en derredor de los derechos de los animales, sin embargo, cabe destacar que estos estudios han sido generados por instituciones privadas, fundaciones y organizaciones netamente particulares, reafirmando que la participación de los estados en este tipo de indagaciones es prácticamente nula, aspecto que permite confirmar cómo es la situación de las especies y qué grado de prioridad tienen dentro de las políticas públicas de las naciones; factor determinante, que a su vez corrobora el surgimiento del derecho

animal, como una manifestación y lucha netamente particular, dirigida a llamar la atención de quienes tienen la potestad de legislar dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos, a fin de lograr una regulación que finalmente pueda ser una herramienta útil para combatir el maltrato.

Al realizar esta verificación de las especies animales sobre las cuales se han gestado estudios investigativos que se refieran a la vulneración de sus derechos, se pudo determinar que estas versaron sobre: Los caninos, felinos, porcinos, equinos y taurinos; evidenciándose, que dentro de la opinión pública respecto a estas especies es sobre las que más se trata y recordación se tiene, siendo un hecho notorio, por ejemplo, esa lucha que en la última década se ha sostenido por el ejercicio de la tauromaquia en la ciudad de Bogotá D.C.; en donde también hemos sido testigos de lo que fue el programa de sustitución de vehículos de tracción animal. Investigaciones realizadas en otros países, se han preocupado por abordar la situación de las granjas de producción masiva de animales como las aves de corral y los cerdos, la situación de perros callejeros, y entre otros aspectos, se ha evidenciado, que la prioridad de las organizaciones han sido esta clase de animales, - situación que se abordará dentro del capítulo inicial -. Basta revisar redes sociales o noticias difundidas por los medios de comunicación sobre maltrato, campañas de adopción, en donde son los perros los que tienen, quizá más “protección” o por lo menos los que gozan de mayor publicidad frente a su situación en cuanto a la afectación de sus derechos se refiere, seguidos por las especies referidas en precedencia.

En el presente trabajo investigativo, se pretende dar una mirada a otros animales que también padecen el rigor del maltrato propinado por el hombre, específicamente, está dirigido a aquellos ejemplares que integran la actividad de la acuariofilia, es decir, a las miles de especies de peces ornamentales, que a lo largo de los años han padecido en silencio serias vejaciones considerables

a su integridad y dignidad como seres vivos. Ante esta situación, emerge el siguiente cuestionamiento: **¿Cómo puede la criminología, a partir de sus teorías contemporáneas, contribuir a lograr la abolición del maltrato animal que sufren las diferentes especies de peces ornamentales en desarrollo de la acuariofilia y a la vez, convertirse en un aporte significativo para el derecho animal en el distrito capital de Bogotá?**

En el segundo capítulo, se estudiará el marco jurídico referido a la protección de las especies animales en Colombia, analizando cómo ha sido su evolución; también se verificará qué normatividad, referida a la protección de las diversas especies de peces ornamentales que integran la actividad de la acuariofilia existe actualmente en el País, y qué entidades son las encargadas de velar por su ejecución, y control.

En el tercer capítulo, se abordará la problemática de maltrato que enfrentan las especies de peces ornamentales en el Distrito Capital de Bogotá, a fin de dar a conocer el padecimiento que dentro de la acuariofilia sufren estos animales, pero, aparte de darlo a conocer, se pretende generar un conjunto de soluciones, dirigidas a las autoridades distritales que tienen a su cargo la protección de las criaturas, para que enfoquen su mirada a estos seres; que sufren en silencio la incidencia de la mano del hombre en el ejercicio de esta actividad comercial. Para tal fin, en el cuarto capítulo, se acudirá a la criminología, como ciencia auxiliar del derecho penal, que permite generar políticas en cuanto a la prevención del delito se refiere, teniendo en cuenta que en la actualidad, dentro del ordenamiento penal sustantivo colombiano, se cuenta con el Título XI, destinado a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente como bienes jurídicamente tutelados, ¡Pero sobre todo!, aprovechando que como novedad del ius puniendi colombiano, a partir de la Ley 1774, adiada 06 de enero de 2016 se introdujo a nuestro Código

Penal el Título XI – A De los Delitos contra los Animales; así, acudiendo a las teorías criminológicas planteadas por Enrico Ferri y por aquellos autores que integran los saberes menores de la criminología, de donde surge la escuela abolicionista, se pretende edificar una mixtura criminológica, mediante la cual, a partir de su aplicación, se pueda presentar en el quinto y último capítulo, un modelo de medidas, sugerido a la Administración Distrital, que permita aminorar el maltrato al cual están siendo sometidos los peces, acciones que a la postre puedan ser aplicadas dentro del derecho animal, como herramientas para reducir los vejámenes que padecen otras criaturas y que permitan a su vez fortalecer las que ya existen en la materia, con el objetivo común de preservar la integridad de los animales, como esencia de esta rama del derecho, para finalmente, a parte de esta serie de estrategias, entregar unas conclusiones que serán el resultado de este abordaje académico, que, con toda seguridad, quedará como un modelo a seguir por las siguientes generaciones de abogados que pretendan realizar estudios innovadores que de verdad le aporten a la comunidad.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Presentar un modelo de estrategias de prevención del maltrato animal, dirigido a la protección de las diversas especies de peces ornamentales, las cuales puedan ser implementadas por las autoridades del distrito capital, a fin de reducir ostensiblemente el maltrato y el padecimiento que estas afrontan en el ejercicio de la acuariofilia, políticas que también puedan ser utilizadas como referente en otras áreas del derecho animal.

### **Objetivos Específicos**

1. Determinar, en la actualidad, cuales son las políticas que tienen las entidades distritales para combatir el maltrato animal causado a las diversas especies de peces ornamentales que interactúan dentro del hobby de la acuariofilia.
2. Comprobar qué tipo de maltrato están padeciendo las diferentes especies de peces ornamentales que incursionan en el hobby de la acuariofilia dentro del distrito capital de Bogotá D.C.
3. Analizar las diversas teorías criminológicas contemporáneas y seleccionar las que puedan ser de utilidad para lograr la erradicación del maltrato animal en la ciudad de Bogotá D.C. en el desarrollo de la acuariofilia.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES**

En las últimas décadas hemos sido testigos de diversas manifestaciones sociales, que de una u otra manera han logrado que los estados y la comunidad en general, dirijan su atención al entorno que les rodea, en concreto, al propio medio ambiente y el conglomerado de individuos que lo conforman; basta con observar las diversas políticas, tratados internacionales y diversos compromisos que los propios gobiernos han adquirido en relación con temas, como: El cambio climático, la conservación de especies animales en vía de extinción, la implementación de políticas limpias y amables con el medio ambiente en materia de transporte, reciclaje, la lucha en contra de la práctica de algunos pasatiempos crueles que involucran a los animales, entre otros. Para tener en cuenta, a nivel local, en el contexto capitalino de la ciudad de Bogotá D.C., se puede destacar: La implementación del día sin carro, la estimulación por el uso de medios de transporte alternativos como la bicicleta, la protección a los humedales, la lucha incansable que se ha gestado por eliminar la práctica de la tauromaquia, las nuevas y controvertidas políticas de aseo y reciclaje, etc. En el mundo, resulta relevante recordar: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1992 en Rio de Janeiro (Brasil), El Convenio sobre la Diversidad Biológica, la reciente Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, - Acuerdo de Paris -, celebrada del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015 y la encíclica “Laudato Si”, presentada por el Papa Francisco el 18 de junio de 2015; que vienen a ser un ejemplo y un referente de esa preocupación del hombre por preservar el planeta y todo lo que ello concierne en derredor del mismo.

Es así como a partir de la preocupación por el cuidado del medio ambiente y de la aparición de los diversos movimientos ciudadanos, que han propugnado por su bienestar y el de las especies animales, se ha ido gestando lo que se podría denominar con toda seguridad como derecho animal, puesto que de una u otra manera, el hombre se ha dado cuenta que necesita de los seres vivos que le rodean, y que a la vez estos necesitan de él, para poder tener una vida digna como sujetos de derechos en los que se han convertido, ya que de una u otra forma son seres que sienten y tienen la capacidad de expresar, a su modo, el estado en el que se encuentran, teniendo en cuenta el entorno y las diferentes situaciones que les afectan.

### **Problemática de Maltrato**

El derecho animal ha sido puesto en evidencia en función de tan solo algunas especies de animales, dado que el objeto de estudio está dirigido a aquellas criaturas con las cuales el hombre tiene mayor interacción, tales como: Perros, gatos, animales de laboratorio, cerdos, toros, monos, aves, reptiles, en fin, variedades que efectivamente sufren los rigores del maltrato, pero que al menos tienen el “privilegio” de que respecto a su situación en algo se ha avanzado, así sea de manera básica. Un ejemplo que se puede citar, fue la denuncia pública hecha por Felipe Ríos, Concejal de Bogotá D.C. (Caracol Radio, 2010). En donde se le dio a conocer a la ciudadanía, cómo en la Plaza del Barrio Restrepo del Distrito Capital, se pueden llegar a negociar animales como: Boas, tucanes, monos, guacamayas y tortugas desde los Ciento cincuenta mil (\$150.000.00), hasta los ochocientos mil Pesos (\$800.000.00), dependiendo del animal que se quiera adquirir, inclusive para evitar llamar la atención y evadir los controles de las autoridades, llegan a hacer las entregas a domicilio.

Para el año 2012, la situación no cambió en lo absoluto, al contrario, pareciera que se ha convertido en una tradición el extraer las especies silvestres de su habitat, puesto que tal cual como es relatado en informe que presentara para la época la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; en el periodo de vacaciones, los ciudadanos al regresar traen consigo toda clase de animales, que se convierten en un lindo adorno para la casa, animales que con el tiempo perecen en una jaula o que no logran sobrevivir al recorrido dentro de una caja o una maleta para llegar a la ciudad. En ese informe se referenciaron cifras entregadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde este organismo señaló, entre otras, que en la temporada de vacaciones comprendida entre diciembre de 2011 y enero de 2012, se decomisaron 705 animales silvestres que iban a ser comercializados ilegalmente en Bogotá, 95 más que en el pasado periodo. El número de incautaciones se incrementó en un 15 por ciento, al pasar de 610 animales silvestres entre diciembre de 2010 y enero de 2011, a 705 en la finalizada temporada vacacional de 2012, 95 individuos más.

Fueron las aves, tales como: Pericos, loras, guacamayas y tucanes, las predilectas por los traficantes. En las vacaciones de 2011 y 2012 fueron incautados 395 alados; le siguen los reptiles (156 Individuos); Invertebrados (93); anfibios (49) y mamíferos (12). Diciembre de aquella anualidad, fue el mes donde más animales ingresaron a la capital, con 383 individuos; en Enero esta cifra fue de 322.

De acuerdo a tales cifras, 2011 fue el año que punteó con el número de decomisos de fauna silvestre, con 3.923 animales (1.643 aves, 1.393 invertebrados, 692 reptiles, 112 mamíferos y 83 anfibios); le siguieron en su orden: 2010 con 3.342 individuos, 2009 con 3.195 y 2008 con 2.963. Ahora bien, esto teniendo en cuenta, aquellas especies que se pudieron detectar, queda la

incógnita, sobre aquellas que lograron evadir el control de las autoridades. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2012)

Si de algo sirve, de una u otra manera, aquellas especies de animales que se relacionaron ut supra, cuentan con un mínimo grado de protección, ¡Pero al menos la tienen!, a través de estas incautaciones y la rehabilitación a la que son sometidos en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre de la Capital, algunos animales lo logran, otros lamentablemente no. Sin embargo, existen otros seres que en silencio vienen padeciendo el flagelo del maltrato y por los cuales la comunidad no ha llegado a manifestarse, ni siquiera figuran dentro de las estadísticas. Específicamente, aquellas especies de peces ornamentales que hacen parte de la acuariofilia como actividad de entretenimiento desarrollada por el ser humano, unas extraídas directamente desde su habitat natural y otras desarrolladas en criaderos que también interactúan dentro del mercado.

Es aquí donde está el problema que se convirtió en el arco toral del presente trabajo investigativo, puesto que ninguna organización o autoridad ha fijado su mirada en aquellos animales, que de igual manera sienten y sufren a manos del hombre, que tal vez por ser de tamaño pequeño o desconocidas dentro de la sociedad, se enfrentan al riesgo de caer en el anonimato y desaparecer para siempre.

Así, hemos ingresado al mundo de los peces ornamentales, a fin de poder brindar a estas especies una solución a sus padecimientos, resultando entonces, como eje vacilar inicial, verificar qué es la acuariofilia.

La acuariofilia está definida como: La cría de peces, plantas y demás invertebrados de agua dulce y salada. (Ecured 2015); otra definición obtenida: La acuariofilia es una afición a la cría de organismos acuáticos, predominantemente peces, en condiciones controladas. Sus orígenes datan desde hace más de dos mil años en China, donde se criaban carpas doradas en estanques. Originalmente las especies no eran demasiadas variadas, puesto que necesariamente habían de ser resistentes; los mecanismos de mantenimiento eran bastante rudimentarios. Los más comunes fueron, por tanto, la carpa koi y el carpín dorado. (Mascot house, 2011).

Ahora bien, las especies que interactúan dentro de la acuariofilia, se denominan peces ornamentales, Legiscomex.com, en estudio de mercado denominado: *Estudio de Mercado Peces Ornamentales en Colombia*, define a estas especies como: Los animales acuáticos que habitan acuarios con un propósito decorativo u ornamental. Generalmente provienen de zonas tropicales y aguas dulces, aunque algunos ya son cultivados en bodegas industriales. (Legiscomex.com, 2013)

Se evidencia entonces, que este pasatiempo relativamente se puede definir, como la pasión por la cría de peces u otros organismos acuáticos en espacios pequeños, conocidos como acuarios, mantenidos mediante condiciones artificiales que se asemejan a las que necesitan estos organismos para subsistir en su hábitat natural.

En el distrito capital de Bogotá, las miles de especies de peces tropicales ornamentales de nuestro país, que se han convertido en el pilar de esta actividad, son animales que se comercian, inclusive, en el mismo sitio donde hacen las incautaciones de fauna silvestre, específicamente, en la Plaza del Barrio El Restrepo, sin embargo, se puede observar que en ninguno de los informes

de las autoridades que tienen a su cargo la protección animal se hace referencia a alguna especie de estos animales, los cuales en los controles, sencilla y coloquialmente se puede decir, pasan desapercibidos. Estas especies de peces ornamentales, en muchos casos terminan pereciendo en un viaje lleno de contratiempos y malestares desde su hábitat natural al centro de acopio o muriendo en un acuario de un inexperto aficionado a la acuariofilia, siendo tristemente desechado en el inodoro de un baño.

### **estudios realizados dentro del derecho animal.**

Respecto al derecho animal, al realizar un estudio juicioso, acerca de sus avances y cuáles han sido sus núcleos fundamentales de desarrollo, se agruparon las investigaciones realizadas en este campo en cuatro enfoques a saber: 1. Principios del derecho animal, 2. Legislación, 3. Entidades encargadas de la protección y garantía de los derechos de los animales y 4. Estudios de caso en los que se pone de manifiesto con contundentes evidencias esta problemática.

### ***de los principios.***

En cuanto a los principios, se hallaron cuatro trabajos de investigación que dan cuenta de la situación en la que se encuentran los animales y el derecho, asimismo, en ellos, como común denominador, se pretende demostrar cómo los animales se han convertido en sujetos de derechos, reafirmando el por qué estos deben ser incluidos dentro del amparo que el ordenamiento jurídico les pueda brindar, a través de las manifestaciones propias del derecho, tales como: La legislación, la doctrina y el precedente jurisprudencial de las Altas Cortes.

Estos trabajos se pueden catalogar como una pequeña muestra de la génesis del despertar del derecho animal en Latino América, en donde se puede destacar una investigación desarrollada en nuestro país, intitulada: Del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia, elaborada por el doctor Gustavo Adolfo García Arango, filósofo de la Universidad Pontificia Bolivariana y abogado de la Universidad de Antioquia. La investigación busca dar cuenta del concepto jurídico del dolor en Colombia, se exponen varios pronunciamientos jurídicos en todos los niveles estatales: Leyes, resoluciones nacionales, decretos, acuerdos municipales y jurisprudencia con respecto al tema del dolor en los animales, desde lo administrativo y lo constitucional, con el propósito de evitar precisamente el sufrimiento y el dolor de estos seres. García (2007) sostuvo que:

La experiencia del dolor es más soportable y edificante cuando se llena de contenido, cuando se racionaliza. Este proceso de racionalización del dolor se ha visto reforzado con las nuevas tendencias mundiales como la cultura de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente y los derechos de los animales. Estas tendencias han promovido una conciencia sobre el sufrimiento de los seres vivos. (p.3)

Igualmente, se pudo hallar la investigación denominada: Daño, responsabilidad y reparación ambiental, efectuada por el maestro Mario Peña Chacón, relevante tratadista centroamericano, que a través de sus obras ha propugnado por la impartición de una justicia ambiental, que se está abriendo camino en nuestro continente, a partir del criterio de la responsabilidad, como carácter fundamental de las obligaciones que el ser humano adquiere con la naturaleza. Peña (2005) concluyó:

La responsabilidad ambiental debe ser de carácter solidario. Lo ideal es que todas y cada una de las personas (físicas o jurídicas) que participaron, tanto en la creación del riesgo, como en la

consecución de los daños, respondan por igual a la hora de compensar e indemnizar el daño acontecido. De igual forma los gerentes y directores de las personas jurídicas con poder de decisión sobre las mismas, deben responder solidariamente junto con la empresa que representan, a la hora de la compensación al ambiente. (p.103)

Se destaca también, la investigación realizada en la Universidad Austral de Chile, denominada: Los animales y su situación frente al derecho, en donde se realizó un estudio de la posición de los animales como sujetos de derechos, a partir de un análisis histórico de la relación hombre - animal, en la cual ha primado la dominación por parte del ser humano.

En cuanto a si los animales son titulares o no de derechos, se concluye que, si bien, como se señaló, tanto el uso de un lenguaje como la racionalidad no influyen en la consideración moral que se deba dar a un ser vivo que vive y siente, si importan al hablar de derechos, pues, al estar los animales en una categoría intermedia entre las cosas y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos inanimados, siendo este trato también distinto al que se otorga a los seres humanos. (Bellido & Gómez, 2007, p.59)

Pierre Claudio Foy Valencia, estudiante de La Pontificia Universidad Católica del Perú, desarrolló la investigación intitulada: Impacto de los nuevos saberes ético - científicos acerca de los animales en los sistemas jurídicos. Una aproximación, en donde, de igual manera, a partir de un análisis histórico, filosófico y cultural de la relación hombre – animal, entre otras conclusiones, Foy (2011) destaca:

En tal sentido, los desarrollos actuales desde el campo del conocimiento nos brindan las bases o soportes biológicos y científicos en general que permiten fundar una nueva lectura tanto del hombre como del animal, que rompen el paradigma modernista y cartesiano que abisma al hombre del animal, en desmedro de este. (p.69)

De estas investigaciones se puede destacar entonces la relación que se hace respecto del hombre y el animal, junto con el alcance que tienen los sistemas jurídicos sobre los animales, que a su vez, forman un conjunto con la responsabilidad y la reparación ambiental, convirtiéndose estos aspectos en el arco toral que de una u otra manera confluye para dar vida al derecho animal propiamente dicho.

*sobre la legislación.*

La legislación también ha sido objeto de estudio, como el instrumento para garantizar la integridad de los animales, siendo tal vez el medio más eficaz para poder concretar lo estipulado en los principios del derecho animal, convirtiéndose en una herramienta para aquellos sistemas jurídicos que carecen de la misma, con el fin de que se fijen políticas concretas a partir de herramientas legales que propendan por el bienestar de los animales. Al respecto, vale la pena destacar la investigación realizada por Antonio Pardo Caballos de la Universidad de Navarra en España, que versa sobre la ética de la experimentación animal, directrices legales y éticas contemporáneas; Pardo (2005), nos ilustra sobre el avance que tiene Europa respecto del derecho animal, pues allí, no se está tratando de ubicar el mismo dentro del ordenamiento jurídico, sino que ya existen políticas y restricciones de envergadura que garantizan, al menos de manera básica, los derechos de los animales, permitiéndoles incursionar en campos específicos como el de la experimentación.

Se tuvo acceso a otra investigación sobre el maltrato animal y la legislación en Argentina, realizada por Silvana Scarcella, Walter Nasello y Fernando Fogel, veterinarios, que en su trabajo realizaron tal estudio a partir de la atención a sus pacientes animales. Scarcella, Nasello & Fogel

(2007) le exponen a sus colegas diversas tesis acerca de las agresiones a los animales y la manera como deben enfrentarlo ante sus clientes, teniendo en cuenta el marco normativo argentino que regula la materia.

### **Sobre las Entidades Encargadas de Velar por la Protección de los Derechos de los Animales.**

En cuanto a las instituciones dedicadas a la protección de los animales, han sido estudiadas respecto al cumplimiento de su labor y a la calidad del servicio que estas le prestan a la comunidad, puesto que tienen la responsabilidad de salvaguardar la integridad y el bienestar de las especies, bien sea domesticas o aquellas silvestres que han caído en manos equivocadas. Un ejemplo de ello, es la investigación llevada a cabo en la ciudad de Cali (Colombia) por miembros de la Fundación para la Defensa de los Animales PAZ ANIMAL (2008), a través de la cual, tal entidad cuestiona cómo es el verdadero proceder de las instituciones encargadas de la protección de los animales en dicha ciudad.

#### **estudios de caso.**

Finalmente, los estudios de caso se han convertido en la principal herramienta para dar a conocer la problemática del maltrato animal en sus diferentes formas, siendo un medio eficaz, para comprobar su existencia y poner en evidencia a aquellos autores de maltrato que podrían llegar a ser sujetos de una sanción por parte de la sociedad, a través de las herramientas que el propio derecho le proporciona para hacer valer los derechos de los animales y garantizar su debido cuidado mediante políticas preventivas que puedan evitar dicho maltrato.

Se hallaron dos trabajos de investigación respecto a este campo, uno realizado en Centro América, específicamente en Guatemala, que versa sobre Los Derechos de los Caninos Dentro de La Sociedad Guatemalteca (Mejía, 2008). Y otro que causó gran controversia en España, promovido por la Asociación Igualdad Animal, realizada en el periodo comprendido entre los años 2007 a 2010, en donde se dio a conocer al mundo cómo es la vida, la muerte y el evidente maltrato al que son sometidos los cerdos en las granjas españolas, con imágenes dantescas que denuncian esta problemática. (Asociación Igualdad Animal, 2010). Esta investigación fue tan relevante que generó repercusiones categóricas de parte de los medios de comunicación y de las autoridades de este país, así como un llamado de atención sobre las políticas de explotación animal efectuadas en el continente, demostrando nuevamente, cómo en Europa, concretamente en España, el derecho animal ha tenido un gran avance y se ha consolidado dentro de la sociedad.

A pesar de que los documentos encontrados han sido relativamente “pocos” estos han permitido establecer una idea de la realidad de esta naciente rama del derecho, la cual no ha sido profundamente analizada e investigada, pues los movimientos animalistas son de corte subjetivo, y aunque su creación ha proliferado considerablemente, estos se han limitado a hacer manifestaciones de carácter público y a través de las redes sociales, pero no han sido unidos en busca de lograr un consenso que permita elaborar un verdadero plan de acción que beneficie a los animales, a partir de la concientización que se pueda lograr en cada uno de los sectores de la comunidad.

En nuestro país, las investigaciones sobre el derecho animal son escasas, pues hasta ahora se están gestando trabajos de investigación al respecto, comparados con países del talante de España e Inglaterra, pioneros en la materia, ya que en ellos los movimientos animalistas han generado

mayor consenso e influencia dentro de la comunidad; a tal punto, que por ejemplo, respetados iconos del derecho animal español como Núria Querol Viñas y Anna Mulá recorren el mundo exponiendo sus experiencias, además, dentro de las grandes universidades ya se dictan cátedras concretas sobre derecho animal y protección de las especies.

Como se pudo apreciar, se identificaron cuatro enfoques que dan cuenta de cómo el derecho animal se ha hecho evidente como nueva rama del quehacer jurídico. Aparecen en primer lugar sus principios, los cuales, se han constituido en los pilares sobre los que descansan sus primeras manifestaciones, postulados como el trato digno, la adecuada manutención, la dignidad, el sentir dolor, la posibilidad de tener una muerte sin sufrimiento, el respeto por el hábitat de las especies silvestres; se convierten en el fundamento de la producción de políticas y medidas en pro del buen trato hacia los animales, es así, como surge la legislación, segundo enfoque de estudio, a partir de la cual se logra la producción de normas que pretenden, de primera mano, hacer cumplir aquellos principios, y convertirse en un instrumento de garantía para las especies.

En el marco del desarrollo normativo, surgen las instituciones, creadas para llevar a cabo las disposiciones legales, convertirse en algunos casos en entes de control y ser desarrolladores de programas cuyo objetivo fundamental es lograr la protección de los animales.

Finalmente, surgen los estudios de caso, como enfoque revelador de la situación por la que atraviesan los animales en un contexto determinado, ya que a partir del conocimiento concreto de su situación real en el entorno, se pueden determinar las acciones que deberá emprender la comunidad en pro de su bienestar; así se podrá afirmar con contundencia, que si bien los estudios

de caso no se pueden catalogar como un enfoque principal, si serán un aspecto a tener en cuenta, para que como tal, el derecho animal tenga aplicación.

Es así como por ejemplo, se pudo observar en aquella investigación realizada en España, referida en precedencia, que fue a partir de los estudios de caso realizados por un periodo de tiempo, comprendido entre los años 2007 y 2010, que la Asociación Igualdad Animal dio a conocer al mundo cómo es la vida y la muerte de los cerdos en las granjas de ese país, suscitando multiplicidad de controversias acerca de la manera como se trataban y se sacrificaban a estos animales, significando esta investigación para el derecho animal español, el punto de partida para que las instituciones y la sociedad en general, se manifestaran en torno a tal situación, con el fin de fijar políticas que les garantizaran a estos seres una vida y una manera de morir enmarcadas por la dignidad. Fue tanta la acogida que tuvo esta investigación, que entorno a ella se unieron distintos sectores encabezados por los medios de comunicación para lograr frenar estas prácticas inhumanas.

De igual manera, en Guatemala, también a partir de aquella investigación que como arco total tuviera la aplicación de estudios de caso, se evidenció cuál era la situación por la que tenían que pasar los caninos abandonados en las calles de ese país, con el fin de proponer alternativas de índole legislativo que pudieran amainar esta problemática y brindarle una mano a aquellos seres que se mueven dentro de este contexto sin ninguna protección o garantía.

Con estas dos investigaciones puntuales, es evidente, que los estudios de caso contribuyen enormemente a poner en funcionamiento, al menos de manera básica, a esta rama del derecho. Lastimosamente, tal como se ha manifestado *ut supra*, son pocos los trabajos realizados desde

esta óptica, debido, se reitera, a que el propio derecho animal ha sido de corte subjetivo, puesto que son muchas las organizaciones que existen y que exhortan a través de medios como el internet, a luchar o fijar una postura en cuanto a la situación actual de los seres vivos que nos rodean, pero a la vez son pocas las instituciones que dentro de su trabajo proponen verdaderas indagaciones de este tipo, a través de las cuales se puedan evidenciar de manera fundada, las condiciones en las que muchos de los animales tratan de subsistir en el mundo.

Remitiéndonos al caso colombiano, sabemos que la situación del derecho animal no es la mejor, pues así lo demuestra claramente la ausencia de investigaciones en esta materia, ya que aunque se han logrado manifestaciones colectivas en pro de los derechos de los animales, lo que se ha podido concretar es relativamente poco, pues basta con dar una mirada al pasado, para ver, por ejemplo, cómo han sido infructuosos los intentos del Concejo de Bogotá D.C., por lograr la aprobación de un proyecto de acuerdo con el que se pueda regular esta materia en la ciudad, cabe mencionar aquel proyecto de acuerdo No. 006 de 2007 por el cual se disponía un tratamiento adecuado para el manejo y comercialización de pequeñas especies de animales en el distrito Capital y se dictan otras disposiciones, el cual no logró ser aprobado.

### ***la normatividad colombiana referida al maltrato animal.***

A pesar de que existe la Ley 84 de 1989, mediante la cual surgió el Estatuto de la Protección Animal, esta se ha quedado solamente en el discurso, y como tal no se han hecho gestiones para garantizar lo que en ella se consagra. Tal vez en lo que se ha podido avanzar, a partir de la ley 746 de 2002, es en cuanto a la regulación de la tenencia de algunas razas de perros consideradas como peligrosas, sin embargo, su aplicabilidad también ha sido objeto de debate; sin embargo,

para este año (2016), tal como se manifestó en líneas anteriores, ha sido promulgada la Ley 1774 “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”, la cual “promete”, desde ya, consolidarse como el instrumento que impulse a la génesis del verdadero derecho animal colombiano, pues trae un avance significativo en el párrafo de su artículo segundo, en donde se reconoce la calidad de seres sintientes a los animales y se les elimina ese carácter nefasto de ser considerados como cosas muebles. Pero debe tenerse muy en cuenta, que en nuestro país, a pesar de que ya tenemos la ley, esta se queda sumida en el olvido por la falta de soporte que le podrían brindar investigaciones tendientes a difundir cuál es la verdadera situación que padecen las especies animales, con el fin de que lo allí contemplado sea acorde con la realidad, y se puedan generar soluciones enfocadas a las circunstancias propias de nuestra comunidad, una muestra de ello, es la propia Ley 84 de 1989, que después de 27 años de promulgación ha pasado más bien a convertirse en letra muerta.

Por ende, resulta necesario e ineludible, realizar un estudio profundo en donde se aborde profundamente el ordenamiento jurídico colombiano referido a la protección de las especies animales, verificar cuál ha sido su evolución y explorar que regulación propende por la integridad de los peces ornamentales que interactúan en la actividad de la acuariofilia, qué entidades están a cargo de velar por su protección y qué estrategias desarrollan para lograrla de manera adecuada.

## CAPITULO 2

### MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA

#### De la Constitución Política

Como raigambre Constitucional, en la Carta Política de 1991, taxativamente, en ninguna preceptiva se hace alusión a los animales y sus derechos, por tal razón, su importancia y grado de protección debe ubicarse en conexidad con el medio ambiente, como elemento sustancial del mismo; así pues, en primera instancia, es a partir del preámbulo en donde se consagra su relevancia, como uno de los pilares de ese orden político, económico y social justo que se pretende garantizar a partir de la promulgación de la Constitución; situación que se complementa con la disposición consagrada en el inciso final del artículo segundo Superior, en donde se estipula la obligación de las entidades del Estado por el aseguramiento de sus deberes sociales y el de los particulares.

Descendiendo en el articulado Constitucional, la preceptiva octava señala que:

“**Artículo 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Más adelante, aparece el capítulo tercero, en donde están consagrados los derechos colectivos y del ambiente, y específicamente, como normas que propenden por la protección del medio ambiente, surgen el artículo 79 en el que está edificado el derecho al medio ambiente sano, y el artículo 80 que dispuso la protección a los recursos naturales.

Como se puede observar, no hay una disposición expresa que le dé una categoría de protección especial a la integridad de las especies animales, su protección, debe realizarse por conexidad, asociados al medio ambiente y la protección que se debe brindar al mismo, téngase en cuenta que la Constitución del 91 se considera como una Carta Política ecológica, como fruto de ello, a partir de su vigencia, se promueve la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio de Ambiente y el sistema ambiental nacional. De esta manera se puede evidenciar el nivel que tiene el derecho animal en Colombia, dado que a los animales no se les ha dado esa categoría de especial protección que merecen como sujetos de derechos, sintientes, capaces de razonar, expresarse y coexistir con el hombre; se podría afirmar que se lograría una profunda evolución en la materia, si a los animales se les diera el lugar que merecen en líneas Constitucionales, así sería mucho más fácil propender por su protección, dada su relevancia Constitucional y el respaldo que esta norma superior implica, pues ante tal categorización, la producción de leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y reglamentos serían mucho más expeditos, aunque siempre ha existido la controversia referida a pretender dar el mismo lugar a las especies que al hombre. Tiene entonces el derecho animal colombiano una ascendencia meramente legislativa, que con el tiempo y a partir de su evolución, ojalá pudiera llegar a tocar terrenos constitucionales, no es el comienzo ideal, pero poco a poco se debe ir avanzando para alcanzar este objetivo, veamos, de manera crítica, cómo ha ido avanzando en materia legislativa:

#### **ley 5° de 1972 y decreto reglamentario 497 de 1973 juntas defensoras de animales**

En el registro de la historia legislativa colombiana, se tiene a esta como la primera ley que se promulgó pensando en la protección de los animales; tuvo una amplia tendencia basada en el imperio religioso que reinaba para la época, es así como para su elaboración se tuvo muy en

cuenta la experiencia bíblica de Noé y otros pasajes de la biblia, en donde se pretende dar relevancia a los animales como seres de la creación. Se fundamentó también en el uso de los animales por el hombre, teniendo como precepto que a partir de ese criterio de utilidad para el ser humano era necesario su cuidado.

Adoptan como solución al maltrato, la implementación de deberes para con los animales.

Era necesaria la creación en cada municipio de un comité, conformado por las personalidades del mismo: El Alcalde, el Párroco, el Personero Municipal, un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo departamento y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales; para que dirigiera la creación y funcionamiento de las juntas defensoras de animales, cuya labor era la de recibir las quejas de “crueldad, maltratamientos o el abandono injustificado”. Recibida la queja, las juntas tramitaban una solicitud que dirigían al Alcalde municipal para que éste, mediante resolución motivada impartiera multa, convertible en arresto, al que resultara responsable de las mentadas actitudes, sin que el artículo explique cómo es el proceso de endilgamiento de responsabilidad en forma alguna.

Como se ve el trámite es engorroso y en su origen no tiene ninguna capacidad de coacción por parte de los recién creados entes de protección. Les dejó, eso sí, la función de crear campañas educativas y culturales en el municipio para propender a “despertar el espíritu de amor hacia los animales” (Ley 5° de 1972, art. 3°). Labor esta que nos parece de gran importancia. (Fajardo & Cárdenas, 2007).

De resaltar, la implementación de programas de educación y cultura animal en los distintos establecimientos educativos de los municipios, de desechar, la burocracia y la tramitomanía,

factores que hacen que la comunidad, e inclusive las propias autoridades, pierdan el interés por la implementación de la norma y los controles que esta acarrea.

***estatuto nacional de protección animal, ley 84 de 1989.***

Debido a la falta de efectos prácticos de la Ley 5 de 1972 y el Decreto 497 de 1973, surge en el ordenamiento jurídico colombiano la Ley 84 de 1989, como complemento a las anteriores disposiciones; el arco total de esta norma son los derechos de los animales, pero la esencia de ese arco total son los deberes para con los animales, es decir, coexiste una equiparación de deberes con derechos; tal situación, se puede evidenciar en la exposición de motivos realizada por el entonces Representante a la Cámara Jorge Eliseo Cabrera, en donde precisó:

- El Estatuto Nacional para la Protección del Animal pretende otorgar reconocimiento y amparo legal a los derechos que tienen los animales como parte integral de la naturaleza.
- Pocos dueños de animales se creen en la obligación de informarse de sus verdaderas necesidades y sus derechos. Casi ninguno cree que los tengan. (Ley 84 de 1989, p. 9)
- En un país donde poco se respeta la vida humana, menos aún se respetan la vida y los derechos animales. (Ley 84 de 1989, p. 11)

De plano se tiene que el Estatuto limita el concepto de animal, dado que en su artículo primero, se manifiesta de manera expresa que dicha ley está dirigida a los animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautiverio, lo que da pie sin lugar a dudas, a que se deba acudir a las primitivas disposiciones conceptuales acerca de los animales que trae el código civil,

aspecto que resulta negativo y altamente perjudicial, pues se incurre en el fenómeno de la cosificación de las criaturas, al tratarlos como objetos, como bienes muebles.

No hace falta, desde luego, decir que la definición que se nos ofrece hasta este punto por parte de las normas del Código Civil, es absolutamente incompleta y arbitraria, por cuanto la evidencia científica demuestra que los animales son criaturas esencialmente sintientes, capaces de experimentar dolor, manifestar emociones paterno o maternofiliales e incluso desarrollar modelos sociales, que se alejan de ser simples objetos materiales de los derechos del hombre. (Fajardo & Cárdenas, 2007).

Otra crítica de relevancia que debe realizarse respecto de esta ley, es que se quedó corta en la protección animal y en la prohibición de prácticas crueles, que se pensaba iban a desaparecer con la promulgación de esta norma, prácticas como la tauromaquia, novilladas, corralejas, becerradas, peleas de gallos, estas actividades gozan del amparo de la antijuridicidad y a la fecha todavía hacen parte de las “tradiciones”, de nuestra sociedad.

#### *ley 599 de 2000, código penal*

Originalmente, se dispuso el Título XI, referido a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales como bienes jurídicamente tutelados. La protección animal tiene allí una connotación punitiva alta, téngase en cuenta el tipo penal de Experimentación Ilegal, que tiene una pena principal contemplada de 2 a 6 años de prisión y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes; también se tipifica el tráfico ilegal de especies, la caza y la pesca ilegal, con penas que se fijan entre los cuatro y ocho años de prisión.

Sin embargo, si a bien se tiene se le propició un marco normativo a la protección de especies silvestres, no se tuvo en cuenta el maltrato que padecen otros animales, dejándolos amparados tan solo por las sanciones pecuniarias establecidas en el Estatuto nacional de Protección Animal, siendo muy considerados en la aplicación de las sanciones a maltratadores de otras especies, que de igual manera les generan enormes daños, un claro ejemplo, son los vejámenes excesivos a los que se ven sometidos algunos caninos y felinos que por esta ausencia de normatividad que los cobije y la desastrosa definición que originalmente sobre los animales aportara el Código Civil, en donde se cataloga a los animales como bienes muebles, tales agresiones solamente podían tipificarse en un mero Daño en Bien Ajeno, sujeto a conciliación pre procesal y en muchos casos a la impunidad.

#### **Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá D.C.**

Hace una referencia a la tauromaquia, lamentablemente, no en un capítulo dedicado a la protección de los animales que intervienen en esta actividad, sino que se hacen precisiones y regulaciones referidas a la venta de boletos, organización de eventos, disposiciones administrativas y burocráticas sobre los mismos, pero nada que ver con una decisión que propenda de verdad por el bienestar de estos animales.

A pesar de ello, se pueden encontrar dos capítulos referidos a la protección de los animales en la ciudad, en primer lugar el capítulo 4° del Título V para conservar y proteger el ambiente, consagra medidas genéricas de protección a la fauna silvestre, e impone el deber de denunciar a la autoridad competente, cualquier abuso que sobre estas especies recaiga, para el caso, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

En segundo lugar, el capítulo 4° del Título III, que por salud pública dispone la protección de los animales a través de ciertos deberes referidos a proteger, cuidar, impedir el maltrato y asegurar su tenencia y manejo adecuados, como ejemplo de ello se tiene el no realizar procedimientos que causen dolor a los animales, garantizar su transporte en medios adecuados, asegurar su salud a través de la vacunación, entre otros.

Se evidencia un esfuerzo por garantizar la integridad de los animales, específicamente sobre aquella población enferma, lamentablemente, por cuestiones de índole económico, el fin último que perseguía la norma, como era la atención y tratamiento a aquellos animales, se quedaba simplemente en la aplicación de la eutanasia como solución. Aditivo a ello, trae a colación las disposiciones normativas emanadas de la Ley 746 de 2002, referidas a la tenencia de aquellos caninos catalogados dentro de las razas potencialmente peligrosas; disposición que hoy en día también hace parte de la letra muerta legislativa.

### **la ley 1774 de 2016, una nueva esperanza en materia de protección animal**

Esta norma es una de las novedades jurídicas más relevantes que se ha suscitado en este año 2016, pues desde su exposición de motivos se evidencia la nueva concepción que se ha logrado edificar respecto a los animales, dado que de tajo, se acaba con la cosificación de las especies, al modificar el primitivo concepto que de animal se promulgaba en el Código Civil. Así se dejan de ver como bienes muebles, declarándoles como seres sintientes sujetos de derecho, veamos las preceptivas que así lo desarrollaron:

Artículo 1. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo

cual en la presente Ley se aplican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil Así:

Artículo 655. Muebles. Muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúese las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo: Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

Es de resaltar también la concepción de principios referidos a la protección y al bienestar animal, en donde se consagran las condiciones mínimas de cuidado que se debe tener respecto de los mismos; esta consolidación de principios o normas rectoras, edifica de manera contundente los pilares para la protección animal en Colombia, sin hesitación alguna, un considerable avance en la materia.

Como complemento, a partir de esta disposición se modificó el Estatuto de Protección Animal, modificando su artículo décimo, y el Código Penal, introduciendo los artículos 339 A y 339 B; sanciones de índole carcelario y pecuniario que penalizan los vejámenes cometidos hacia cualquier especie animal, abarcando en este sentido a todas las criaturas, tanto domésticos, como silvestres o salvajes. Creando un ordenamiento jurídico integro que propende por el bienestar de todos los especímenes.

*Precedentes jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, referidos al maltrato animal.*

Sentencia T – 037 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara

En esta oportunidad, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció respecto de una disputa suscitada entre vecinos, en donde se discutía la tenencia de unos perros, indispensable para uno de ellos, pues eran fundamentales para su vida, por los lazos afectivos creados con la mascota, pero insoportables para el otro, por su animadversión hacia los caninos.

Decidió la Corte que si bien el derecho a tener una mascota tiene incidencia sobre los derechos Constitucionales Fundamentales del individuo, esto no implica, que por esa tenencia, se afecten las garantías a las que también tienen derecho los otros individuos, por ende, el tener un animal, implica someterse a las disposiciones legales que regulan la materia, para que el interés general de los asociados no se vea afectado. (Principio de tenencia responsable).

Sentencia C – 355 de 2003 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

En esta decisión, la Corte Constitucional, basada en el principio de constancia legítima, se pronunció sobre la prohibición de los vehículos de tracción animal, y como su desarrollo debía darse con el tiempo, a fin de implementar los mecanismos necesarios que garantizaran los derechos de las personas que dependían del trabajo con los equinos, siendo una obligación del Estado, la implementación de estas políticas.

Sentencia T – 725 de 2003 M.P. Jaime Araujo Rentería

La Honorable Corte Constitucional abordó el tema de la prohibición de la tenencia de animales en espectáculos circenses, decidiendo que en ningún momento esta afecta los derechos Constitucionales Fundamentales al trabajo y a la igualdad, de las personas que se dedican a esta profesión u oficio.

En cuanto a la tauromaquia, otro tema de impacto animalista, la Honorable Corte Constitucional, en un fallo controvertido hasta hoy día (sentencia T – 296 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo), esta Alta Corporación, ordenó de manera inmediata restituir la actividad taurina en la Plaza de Toros La Santa María de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo decidido en decisiones precedentes como la sentencia C – 666 de 2010, en donde se permitió la tauromaquia, aduciendo su condición de actividad tradicional y cultural de los pueblos y la sentencia C – 889 de 2012, en donde se realizó revisión de constitucionalidad al reglamento taurino.

**Marco jurídico referido a la protección de la fauna silvestre y normatividad existente sobre la protección de los peces ornamentales.**

**de la fauna silvestre.**

Originalmente la protección a estas especies animales data a partir del Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), en su artículo 250 consagra:

“La caza es todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos”.

Posteriormente, en el Decreto 1608 de 1978, frente a esta actividad se dispuso:

“Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos”.

En el Estatuto de Protección Animal, (Ley 84 de 1989), la caza en general está prohibida, sin embargo, se permiten dos excepciones, la caza por motivos de subsistencia, prácticamente desaparecida para la época y la otra, bastante amplia, contemplada en el artículo 30, en el que se consagró que:

“Se permitirá la caza b) con fines científicos o investigativos, de control, de portivos, educativos, de fomento, pero con autorización previa expedida por la entidad administradora de recursos naturales.

(...) Vencida la autorización o permiso únicamente podrá ser autorizada la tenencia de animales silvestres, bravíos o salvajes vivos con fines científicos o investigativos, culturales o educativos, en zoológicos, circos, laboratorios, o sitios públicos siempre que se cumplan con los requisitos estipulados en este estatuto y sus normas concordantes. (Ley 84 de 1989 art. 30).

Fajardo & Cárdenas (2007) afirman:

Claro está que con la amplitud que deja el artículo 30, del cual resaltamos la palabra únicamente porque nos resulta irónica, la protección es muy regular; piénsese por ejemplo, en la vaguedad de los fines culturales o la tenencia en sitios públicos. Descuidos legislativos en la redacción como este sólo sirven para poner un velo entre la protección buscada por el estatuto y el proceder ilícito de los cazadores furtivos. (p.310)

Esta disposición se complementó con el artículo 336 del Código Penal, Ley 599 de 2000, mediante el cual se tipificó la caza ilegal, contemplándose penas de 16 a 54 meses de prisión y multa de 26.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, respecto a la fauna silvestre, se tiene la Ley 611 2000, que como aporte sustancial en materia de protección, se tiene que, en su artículo primero, definió de manera puntual cuáles son las especies catalogadas dentro de este tipo de animales, así lo estipuló:

“Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cria regular o que han regresado a su estado salvaje”.

Aspecto este que permite la generación específica de estrategias que garanticen la lucha frontal contra el tráfico de dichas especies y la implementación de planes consistentes en su preservación, adecuado manejo en centros de recepción y planes de mejoramiento en pro de la recuperación de los animales incautados, que pretenden recuperarse y devolverse a su hábitat natural.

#### **de los peces ornamentales.**

En cuanto a la pesca, recurso que nos ocupa en el presente trabajo investigativo, el Estatuto de Protección Animal (Ley 84 de 1989), se refiere de manera breve, limitándose a permitir la apropiación de la fauna acuática, con fines de consumo y comercialización (Un ejemplo de ello es la actividad de la acuariofilia), siempre que exista autorización para tal fin. Así pues, junto con el estatuto, sin que una normatividad excluya a la otra, surge la Ley 13 de 1990, como Estatuto General de Pesca, mediante la cual también se creó al INPA, Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, institución mediante la cual se pretende fomentar la actividad de la pesca como un sector importante de la economía nacional, precisándose que si bien se debe aprovechar el

recurso, no debe existir un abuso que conlleve al agotamiento de las especies dentro de las cuencas hidrográficas.

Dentro de las entidades competentes que incursionaron en la regulación de la pesca, se encontraba el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA y las Corporaciones Autónomas Regionales, que desde el marco normativo establecido por el Decreto 1608 de 1978, se estipuló que estas entidades debían establecer los diversos periodos de veda para las especies y destinar recursos para la investigación que permitiera su conservación, aditivo a ello, establecer zonas de reserva, también a efectos de velar por la protección y consolidación de los peces. Estas disposiciones fueron complementadas por el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990).

El INCODER, mediante el Decreto 1300 de 2003, sustituyó al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), institución creada como establecimiento público del orden nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, estableciéndose como función principal velar por el fortalecimiento de las entidades territoriales y las comunidades que los habitan, implementando políticas agropecuarias que propendan por el desarrollo rural; dentro de estas actividades se contempla la pesca en todas sus formas. Se convierte esta institución en la encargada de propender por la expedición de permisos y licencias para incursionar en la actividad comercial de proyectos acuícolas.

Como se citó en precedencia, también como norma referida a la protección del recurso hídrico, se encuentra la Ley 599 de 2000, Código Penal vigente, en el cual en su artículo 335 se aborda la conducta típica de la pesca ilegal en el siguiente tenor:

“Artículo 335. Pesca Ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses, y multa hasta de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o dé especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.
2. Deseque, varié o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.
3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrológicos, como consecuencia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.
4. Construya obras o instale redes, mallas, o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

*la autoridad nacional de acuicultura y pesca (AUNAP)*

En la actualidad es la entidad encargada de la vigilancia y control del comercio de peces ornamentales que incursionan en la actividad de la acuariofilia, fue creada mediante el Decreto 4181 de 2011, sustituyendo para esta materia al INCODER en liquidación y al desaparecido Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, dentro de sus funciones, se encuentran:

1. Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.

3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.
4. Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
5. Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura, a escala nacional e internacional.
6. Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.
7. Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.
8. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.
9. Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura.
10. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, multas que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de acuicultura.
11. Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.
12. Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.
13. Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial

Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias.

14. Coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.
17. Representar al Gobierno Nacional y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las misiones y encargos frente a encuentros y organismos internacionales que se relacionen con el objeto propio del Instituto.
18. Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.
19. Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en especial la relacionada con la planificación, regulación, fomento, comercialización, control y vigilancia de la actividad de acuicultura y pesca, así como los protocolos de producción, mercadeo, almacenamiento.
20. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le corresponden.  
(AUNAP, 2016)

Como disposiciones emanadas por esta entidad, en lo que respecta a la comercialización de peces ornamentales se tiene la Resolución 601 de 2012, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola; allí se enuncian las condiciones con los que debe cumplir el

comerciante que quiera obtener el permiso para incursionar en la comercialización de peces ornamentales, así como en otras modalidades de pesca, destacándose que para la obtención del permiso comercial de peces ornamentales, al igual que en otras áreas de pesca, se debe presentar un plan de actividades, en donde se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Localización y área donde realizará la actividad
- b. Origen y relación de especies a comercializar
- c. Volúmenes a comercializar (% mercado nacional, %exportación por países de destino)
- d. Descripción de instalaciones áreas, equipos, planos generales dela bodega o lugar de acopio, capacidad de acopio (en número de cajas/semana), sistema de control sanitario de las especies a comercializar (preventivos y correctivos) (AUNAP, 2016).

También se encuentra la resolución 602 de 2012, en donde se fijan las tasas pecuniarias a cancelar de acuerdo al grado de explotación que se produzca, este fijado para periodos de un año, cuantificado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La AUNAP, al heredar las funciones del INCODER en liquidación y del desaparecido INPA, también tiene como función la ejecución y el control sobre las disposiciones establecidas en la Ley 13 de 1990, conocida como el Estatuto Nacional de Pesca, sin embargo, al verificar su articulado, lo que se puede evidenciar, es que allí, se concibió a la actividad pesquera como una actividad económica, en donde efectivamente se propende por la organización de la actividad pesquera como tal, facilitando la creación de diversas asociaciones de pescadores, estableciendo políticas que permitan estandarizar los procesos de pesca, la identificación de las embarcaciones, sus especificaciones, en fin, esta ley concibe a los animales como producto, no como seres sintientes, sujetos de derechos, y sobre los cuales se pueda pretender aminorar el sufrimiento propio al que se ven sometidos en esta actividad, se evidencia de manera notable, lo que se puede

denominar como la cosificación de los animales, en este caso de los peces y otras especies que componen el recurso hídrico, por eso bajo esta concepción materialista y comercial, resulta imposible pretender que los controles que pueda llevar a cabo la AUNAP estén enfocados a garantizar la integridad de las especies, se evidencia un problema desde la esencia de la Ley, tal como está concebida, se olvidó que son seres vivos que sienten, que se pueden manifestar, que de una u otra manera se pueden expresar los que integran la actividad de la pesca, sobre todo aquellos que hacen parte de la comercialización de peces ornamentales, los cuales no son capturados y mantenidos para el consumo, sino como una actividad concebida por el hombre para la generación de entretenimiento.

Desde esta concepción, no se puede hablar de protección a dichos animales, y tal vez la entidad, como debe de ser, ejecuta lo plasmado en la legislación, pues ese debe ser su marco de referencia para llevar a cabo las actividades propias de sus funciones. Tan solo en los títulos V y VI, se puede evidenciar, de manera muy superflua contenido normativo referido a la protección animal, pues allí se aborda el tema de las vedas y las áreas de reserva, y se enuncian las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones encaminadas a llevar a cabo la pesca de manera legal, en pro del cuidado de la materia prima, concepto que se utiliza para referirse a los animales, aspecto que confirma lo descrito en líneas precedentes, relacionado con la problemática que padecen las especies, tal como a continuación se va a evidenciar.

**CAPITULO 3**  
**PROBLEMÁTICA DE LOS PECES ORNAMENTALES**  
**EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Para hacer de esta investigación jurídica un trabajo realmente eficaz, teniendo en cuenta que su contexto está enmarcado dentro de la ciudad de Bogotá D.C., la mejor estrategia para dar a conocer la situación de maltrato a la que están siendo sometidas innumerables especies de peces ornamentales, fue llevar a cabo una labor de observación participativa, recorriendo los lugares más reconocidos dentro de los cuales se desarrolla esta actividad comercial en la ciudad, destacándose: La Plaza del barrio El Restrepo, las tiendas de mascotas ubicadas sobre la Avenida Caracas, entre Calles 53 y 57 (muy cercanas a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente) y dos establecimientos de comercio, uno ubicado en las localidad de Kennedy y otro en Tunjuelito; aditivo a ello, para el año 2015, fue posible obtener una entrevista con una comerciante del medio, que nos podrá describir en detalle, cómo se da esta actividad en la capital de la República; y finalmente, en ejercicio del derecho Constitucional Fundamental de Petición, se requirió a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que se sirviera informar qué políticas públicas adopta la Administración Distrital, respecto al comercio de peces ornamentales.

A partir de esta estrategia de investigación, ha sido posible documentar, de manera contundente, cual es la situación actual de las miles de variedades de peces ornamentales que interactúan en el mundo de la acuariofilia capitalina, a efectos de que se convierta en la primera manifestación concreta sobre la problemática de maltrato que rodea a estos ejemplares; eso sí, a fin de proponer soluciones acertadas, que les permitan a estos seres vivos tener una mejor calidad

de vida, con el ánimo de contribuir a la consolidación de este llamativo pasatiempo, y a garantizar la conservación de las especies involucradas en el mismo.

El proceso de observación participativa, se realizó en tres visitas a los lugares anteriormente descritos, las cuales se dieron en los años 2013, 2014, y 2015, respectivamente, siendo en cada una de ellas una constante, evidentes circunstancias de afectación hacia estos seres vivos, así:

### **Plaza del Barrio El Restrepo**

Los locales comerciales dedicados a la venta de especies de peces ornamentales, se encuentran ubicados en el segundo piso de este complejo de mercado; allí, los negocios no tienen identificación alguna, o una razón social que los distinga de los demás, son instalaciones en donde se exhiben libremente los animales que se pretende vender. En estos sitios, se pudieron hacer los siguientes hallazgos, los cuales se clasifican por separado para su mejor comprensión, veamos:

#### **espacio y condiciones del hábitad para los peces**

El espacio que tienen los peces para subsistir es supremamente limitado, si bien se considera que el lugar de venta es un lugar de paso, en el cual los animales permanecen “poco tiempo”, se puede observar hacinamiento; es muy frecuente advertir ejemplares grandes de peces como las cucas reales en acuarios relativamente pequeños, que apenas les permiten moverse, a tal punto, que se ha llegado a observar alrededor de 10 ejemplares de gran tamaño en un acuario de 50 cms. x 30 cms. x 40 cms. aproximadamente; otra situación lamentable, resulta la comercialización de

peces como la raya motoro y roja, las cuales se exhiben en acuarios, inclusive de 70 cms x 30 cms x 40 cms.; aparte de que es un espacio exageradamente pequeño para esta clase de animales, a este aspecto se le debe sumar que los acuarios en donde se tienen a estos ejemplares, no reúnen las características mínimas para su adecuada permanencia en ellos, estos peces, entre otras especificaciones de hábitat, requieren de un amplio espacio para nadar, fondo arenoso y acuarios por lo general de formas redondas; se pudo verificar que inclusive estos ejemplares permanecen en recipientes de vidrio únicamente con agua, agua que a la vista se visualiza en pésimas condiciones, vale la pena advertir que este tipo de rayas se pueden adquirir a precios que oscilan entre los Cuarenta Mil(\$40.000) y Ochenta Mil Pesos (\$80.000) cada ejemplar.

Otra especie endémica de la amazonia colombiana, es la Arawana o mono de agua, un pez que en su habitat natural alcanza gran tamaño, aproximadamente más de 60 cms., y que está acostumbrado a saltar y cazar insectos cuando la selva se inunda, de allí su apelativo o curioso remoquete; en esta plaza de mercado se puede observar a estos peces en acuarios de 50 cms. x 20 cms. x 30 cms.; son innumerables los casos a citar, podemos encontrar acuarios con cientos de neones cardenal, peces pequeños y coloridos, o con goldfish, especies de mucho mayor tamaño, en recipientes en donde es posible observar a más de 50 de estos ejemplares en un espacio relativamente pequeño.

¿Pero qué relevancia puede llegar a tener el espacio en donde se encuentra un pez?, pues la respuesta resulta diáfana, muchas de estas especies vienen de la cuenca del rio amazonas, uno de los más grandes del mundo, y terminar en un acuario de 70 cms. x 30 cms., resulta nefasto, ahora bien, si a eso se le suma un alto número de ejemplares en la misma urna, vale la pena advertir que esta situación genera conflictos, peleas entre los animales por el territorio, circunstancia que trae

consigo duros ataques entre los peces, e inclusive, en algunos casos, la muerte de los más débiles; la falta de espacio produce estrés, puede generar infecciones como los hongos, que pueden acabar con la población de un acuario en cuestión de días, también, como consecuencia del hacinamiento se presentan muertes por intoxicación, dado que un alto número de peces haciendo sus necesidades fisiológicas en el mismo sitio donde habitan, sin la adecuada filtración y tratamiento de agua, puede generar intoxicaciones por altas concentraciones de amoníaco.

### *incompatibilidad entre las especies.*

Por cuestiones de economía, facilidad de adaptación de los peces, ahorro de espacio, entre otras circunstancias, los comerciantes optan por adaptar a las especies a un PH de agua neutro, los peces son animales de fácil adaptación, situación que permite almacenar diversos individuos en un mismo acuario, a esta práctica se le conoce dentro del mundo de la acuariofilia como acuario comunitario, que consiste por ejemplo, en reunir especies provenientes de la cuenca del río Amazonas, con ejemplares traídos de Centro América, esto hace que el acuarista pueda optar por gran variedad de tamaños y colores. Sin embargo, si bien físicamente en innumerables ocasiones se puede lograr esta adaptación, en algunos casos esta no resulta conveniente, sobre todo por el comportamiento de los propios animales. En algunos locales se pudo observar la combinación de peces monja, originarios del río Paraguay, con peces cuchillo, una especie endémica del río Amazonas. ¿En este caso qué sucede?, los peces monja son conocidos como peces que pueden morder a otros peces del acuario, y el pez cuchillo resulta bastante frágil en su cola, la cual se convierte en un manjar para el pez monja; se pudieron observar peces escalares con goldfish, los cuales terminan siendo agredidos en sus aletas por lo primeros, territoriales por excelencia; sin embargo, se pudo apreciar, lo que los expertos acuaristas podrían destacar como

una combinación descabellada, se evidenció en uno de los locales, un acuario con peces cíclidos africanos y peces cucha, propias de la cuenca amazónica, una adaptación realmente forzosa, teniendo en cuenta los parámetros de ph que ambas especies requieren en el agua; los cíclidos, por un lado, necesitan de un ph altamente alcalino, mientras que el pez cucha, requiere de parámetros de agua altamente ácida; pero ya advertíamos en líneas precedentes que los peces son individuos que con paciencia pueden adaptarse a las condiciones de agua que el medio les plantea, lo que sucede acá, en particular, es que los cíclidos africanos son peces supremamente territoriales, agresivos por naturaleza, en cambio el pez cucha, más conocido en el mundo de la acuariofilia como pez limpia vidrios, es un pez “tranquilo”, que se adhiere a los cristales del acuario en busca de algas y/o bacterias; se pudieron observar varios de estos peces con profundas laceraciones en sus cuerpos, como producto de los inclementes ataques de los cíclidos, que los ven como una presa que no ofrece resistencia alguna.

Otra especie bastante damnificada dentro del mundo de la acuariofilia es el pez dragón chino, un particular animalito que se parece a los dragones que nos hemos acostumbrado a ver en las caricaturas del gigante asiático, por su aspecto y llamativo color azul, es bastante cotizado en el mercado, se ofrecen ejemplares desde los Quince Mil Pesos (\$15.000) en adelante, sin embargo, sucede que este pez es una especie que en su hábitat natural se encuentra en las desembocaduras de los ríos al océano, en regiones de aguas con altos grados de salinidad, de fondo netamente arenoso, en donde suele ocultarse para cazar en las noches; sucede que en las labores de observación realizadas en estos lugares, se pudieron apreciar ejemplares en acuarios con fondos de gravilla que no les ofrecen refugio alguno, además, acompañados de especies totalmente incompatibles con ellos, como lo son los goldfish, que lo perturban con su movimiento y pueden ser agredidos en sus llamativas aletas por los estresados peces dragón.

*accesorios.*

Otra situación de relevancia que se ha podido advertir en estas visitas, ha sido la venta de accesorios para los acuarios, tales como gravillas de colores, de las cuales no se conoce si puedan llegar a ser tóxicas para los peces, pues estas anilinas o pinturas con las que se les dan tonos hasta fluorescentes, con el solo hecho de no ser naturales pueden llegar a generar algún riesgo para la salud de las especies; también se venden fondos o adornos, elaborados de manera artesanal, con materiales como resinas sintéticas, icopor, pinturas, rocas exóticas, entre otros, que resultan muy atractivos para la vista, pero en realidad no se puede precisar si ocasionen un perjuicio para la salud de los animales; resulta relevante advertir que por ejemplo, existen algunas rocas que tienden a generar cambios en las condiciones del agua, como por ejemplo subir o bajar de manera drástica su nivel de PH, situación que puede generar enormes perjuicios, inclusive la muerte de los peces; por ejemplo, si un acuarista inexperto adquiere uno de estos adornos para un acuario biotopo amazónico, que requiere un nivel de PH del agua ácido, y al introducir este tipo de adorno, confiado en lo que le haya dicho el vendedor, de que no generaría ningún inconveniente para los habitantes del acuario, haga subir los niveles de PH considerablemente, esto lo que va a hacer es que los peces mueran.

Otro caso en particular, tiene que ver con la venta de plantas acuáticas; dentro del mundo de la acuariofilia, existen los acuarios plantados, pues el ideal es brindar a los peces las condiciones más parecidas a las que tienen en su habitat natural, aunque esto será imposible de lograr, por lo menos, puede llegarse a una gran aproximación en este sentido, sin embargo, se pudo evidenciar que se ofrecen plantas, denominadas “palmas” y algunas clases de “helechos”, que resultan ser muy vistosas, y dan una experiencia muy agradable a la vista, pero que lamentablemente no son

plantas acuáticas, pueden ser especies que crezcan en las riberas de los ríos, pero en ningún momento plantas netamente acuáticas, que sobrevivan bajo el agua, al contrario, con el tiempo, estas comienzan a descomponerse, y pues aparte de ser engañada la persona que la adquiere, puede ver afectado el equilibrio de su acuario por estos procesos de descomposición.

### **Peces Muertos y Enfermos**

Se pudieron observar acuarios en donde los peces que mueren no son retirados de inmediato, situación que genera enfermedades y afecta las condiciones del agua, aditivo a ello, se observan peces heridos o mutilados por ataques de otros peces (incompatibilidad), peces estresados con cambios dramáticos en el color de su piel, característica propia del pez disco, el cual, cuando se encuentra enfermo o con bastantes cargas de estrés, se torna de tonalidad oscura, casi negro; también se evidencian peces con enfermedad del punto blanco, especialmente palometas, esta enfermedad es reconocida en el mundo de la acuariofilia, causada por un hongo denominado ich, que tiene su origen en cambios bruscos de temperatura del agua; se evidencian peces enfermos que son ofrecidos y vendidos sin problema, esta enfermedad es altamente contagiosa, situación que hace que cuando un nuevo huésped infectado llegue a un acuario, contagie a toda la población del mismo, ocasionándoles, en la mayoría de los casos, la muerte a todos los individuos.

En fin, se podría resumir, que prima el vender por vender, el engañar al consumidor inexperto brindándole información falsa acerca de las condiciones que los peces necesitan para desarrollarse, la venta de productos de dudosa procedencia, aspectos que priman por encima del

bienestar de las especies, ejemplares que de una u otra manera, generan grandes ganancias a estos comerciantes y que poco o nada reciben a cambio.

Pero ahora veamos lo que se encontró en otros puntos de la ciudad; para tal fin, dado que allí si se pudieron identificar puntualmente cuáles fueron los locales comerciales en donde se evidenciaron condiciones adversas para los peces, no se realizará una enunciación por aspecto adverso, sino que se citará el establecimiento de comercio en específico y los hallazgos allí encontrados.

#### **locales comerciales ubicados sobre la avenida caracas entre calles 53 y 57.**

Continuemos con la segunda zona en donde más peces ornamentales se comercializan en Bogotá D.C., la ubicada en la Avenida Caracas, entre calles 53 y 57, curiosamente, zona de comercio de peces ornamentales ubicada muy cerca de la Secretaría Distrital de Ambiente. De entrada, hay que afirmar, que allí el comercio de estas especies es un comercio más “limpio” y limitado, ya son pocos almacenes los que se dedican a este negocio, prima la venta de animales más comunes como perros, gatos y algunas aves, empero, se puede resaltar que las condiciones en las que se encuentran los peces son un poco más “favorables”, sin embargo, se pudieron identificar los siguientes establecimientos de comercio, en donde se genera maltrato como acontece en el sector del barrio El Restrepo, veamos:

En el establecimiento de comercio denominado Acuarios y Mascotas, se pudo advertir la presencia de 6 peces disco de tamaño considerable junto con más de 20 ejemplares de escalares coy en un acuario de un 1 mts. x 30 cms. x 50 cms., situación que, como se afirmó ut supra,

genera estrés y propicia el medio para la agresión entre individuos por el territorio, mucho más si se tiene en cuenta, que tanto los escalares como los peces discos, son cíclidos suramericanos, una especie bastante territorial, en este caso, si bien el espacio es “amplio”, no lo es para el número de ejemplares que allí se almacenan, se contaron aproximadamente 30 peces de gran tamaño (Más de 10 cms. cada uno).

En este establecimiento, también se pudieron observar tres peces discos, de gran tamaño, en un acuario de 40 cms. x 20 cms x 30 cms. aproximadamente; se repite el hacinamiento extremo, peor en una especie tan delicada como esta, que requiere un acuario de mínimo 200 litros para que un ejemplar pueda desarrollarse adecuadamente, estaríamos hablando de un recipiente alrededor de 1.50 mts. x 30 cms. x 60 cms., es una diferencia bastante considerable.

En el establecimiento de comercio denominado El Acuario, se evidenció una situación particular con las urnas, dado que estos tenían sistemas de filtración extremadamente potentes, lo que hace que el agua se mueva de manera drástica, esta situación genera estrés en los peces, al no poder tener sitios tranquilos para reposar, no pueden nadar tranquilamente, por la presión de ser succionados por estos aparatos; en el local denominado Mundo Animal, se evidenció sobrepoblación en la mayoría de sus acuarios, pero llamó la atención el encontrar un acuario de aproximadamente 50 cms. x 25 cms x 30 cms., con 13 peces oscar sin ningún mecanismo que les proveyera oxígeno, sucede lo mismo, hacinamiento con una especie bastante agresiva y territorial (cíclido suramericano), y lo peor, un acuario sin oxígeno, probablemente, en cualquier momento un individuo de este acuario puede fenecer.

En el mismo establecimiento de comercio (Mundo Animal), se pudo apreciar a una raya roja en un acuario de 50 cms. x 25 cms x 30 cms. lleno de troncos, con fondo de gravilla, sin espacio para nadar y fondo arenoso para ocultarse, al preguntar el precio, \$40.000. Por otra parte, en otro local, el cual no tiene nombre en su fachada, pero que específicamente se encuentra ubicado en la Avenida Caracas No. 54 – 45, se evidenció la venta de plantas que no son de acuario, algunas palmas y helechos, tal como se presenta en la Plaza del Barrio El Restrepo.

***Establecimiento de comercio ubicado en la localidad de Kennedy.***

Otro sector de la ciudad donde se realizó este ejercicio, fue en la localidad de Kennedy, al Sur occidente de la capital, allí se encontró el establecimiento de comercio denominado Acuario Kennedy, ubicado en la Carrera 78 G No. 38 – 15, en el cual lo que se evidenció también fue la venta de plantas que no son aptas para acuario, sin embargo, allí no se observaron irregularidades de trascendencia sobre la integridad de los peces, pero un aspecto que causó curiosidad fue observar que la propietaria del negocio, tenía un manejo empírico de los animales, sin vislumbrarse alguna experiencia a nivel técnico o científico sobre la materia, como puede percibirse en la mayoría de establecimientos de comercio dedicados a este negocio, de hecho, algunos nombres y características de los peces que allí comercializa, no correspondían completamente a la realidad, pero al consultarle sobre su experiencia en el negocio, manifestó que era alrededor de más de treinta años, se podría decir, prácticamente desde que el hobby de la acuariofilia se empezó a abrir camino de manera rudimentaria en nuestro país, allí entonces lo que se observa, es la ausencia de conocimiento científico adecuado para el tratamiento de las especies, pero eso sí, una gran disposición hacia los animales y el cliente, aspecto que vale la pena rescatar.

*establecimiento de comercio ubicado en la localidad de tunjuelito.*

Finalmente, al sur de la capital, en el sector de Venecia, exactamente en la Diagonal 50 No. 51 – 13, se ubicó el local comercial denominado Petshop Disco Dorado, en donde se pudo apreciar una irregularidad que deja bastante que pensar, respecto a un acuario de exhibición que allí tienen; es un acuario de grandes dimensiones, casi 2mts., x 50 cms. x 1mts. aproximadamente, allí conviven especies de gran tamaño, algunas cuchas reales, otros peces amazónicos de los cuales se desconoce el nombre, y dos rayas motoro; lo que causó asombro, fue observar que los peces rayas, que son reconocidos por tener un poderoso aguijón en su cola, allí, tenían adherido un elemento cilíndrico de madera, que tenía como función inutilizar el aguijón de este poderoso pez, sin importar que estos animales tengan que soportar la incomodidad de cargar con este elemento adherido a su cola. De plano modificar la condición física de un animal, es sinónimo de maltrato.

Aditivo a esta labor, se efectuaron acercamientos hacia los comerciantes, indagando sobre la actividad que realizaban, sin embargo, de la mayoría muy poca información se pudo obtener, pues son bastante, más bien extremadamente reservados con la información acerca de sus negocios; pero a pesar de ello, se logró recabar un testimonio sin precedentes en la investigación sobre maltrato animal en la capital, se trata de una entrevista realizada a una comerciante de peces ornamentales en la Plaza del barrio El Restrepo; resulta pertinente manifestar que se logró su declaración haciéndole pensar a esta persona que se trataba de una investigación que se refería al comercio de estas especies, jamás se le mencionó el tema del maltrato animal, pues muy seguramente se hubiera negado a practicar este ejercicio.

A partir de esta entrevista se ha podido determinar que el comercio de peces ornamentales en la ciudad de Bogotá D.C., es un negocio que puede desarrollar cualquier persona que disponga de un capital que le permita acceder a las especies y a montar la infraestructura para su almacenamiento y posterior venta, sin embargo, así como se puede disponer de los medios y la infraestructura para comenzar, lamentablemente, se inicia su práctica sin conocimiento alguno sobre la materia, atentando de manera dramática contra los animales, pues al desconocer las condiciones mínimas que requiere cada especie para poder adaptarse de manera adecuada en los acuarios, se genera sufrimiento y maltrato que en innumerables ocasiones conlleva a la muerte, la comerciante entrevistada, llegó a exponer una situación en donde vio morir alrededor de mil tiburones, situación, a todas luces inconcebible.

Pero no solo existe desconocimiento de quienes comercializan a los peces ornamentales, expuso la comerciante que los funcionarios adscritos a las autoridades encargadas de realizar el control sobre este mercado, también desconocen el tema, inclusive, en muchas ocasiones desconocen hasta el nombre de las especies, situación propicia para que el control no sea el adecuado; aunado a ello, manifestó su inconformidad, referida a que no ve reflejado en el impulso y desarrollo del mercado los impuestos que se pagan por el poder desarrollar dicha actividad con los peces, evidenciándose el abandono y la indiferencia por parte de la autoridad, no solo hacia las especies sino hacia quienes dependen de dicha actividad comercial, dejando escapar la posibilidad de desarrollar planes de mejora e integración del mercado.

Finalmente, se debe destacar, como, a pesar de las circunstancias en que se desarrolla este mercado, resulta ser un negocio bastante lucrativo, el cual inclusive está siendo desarrollado por los recién egresados zootecnistas de la capital, que ven en este mercado una buena oportunidad

de negocio, sin retribuir, eso sí, a las especies el trato digno que merecen. Se precisó en este ejercicio, donde están ubicados los grandes centros de acopio de la capital, de donde proviene el producto y en general, como es la cadena de comercialización, aspectos determinantes para poder plantear soluciones eficaces frente a esta problemática.

Para completar este ejercicio tan enriquecedor en materia investigativa, se acudió, vía derecho de petición, a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., para que de primera mano informara qué políticas públicas implementaba la administración distrital, específicamente, respecto al comercio de peces ornamentales en diversos puntos de la ciudad, tales como: La Plaza del Barrio El Restrepo, los establecimientos de comercio ubicados sobre la Avenida Caracas, entre las calles 53 y 57, bodegas de acopio de animales y entre otros almacenes dedicados a esta actividad comercial; aditivo a ello, se indagó si dentro de esas políticas públicas, existía algún tipo de control, con qué registros de información se cuenta en la ciudad respecto a las especies de peces ornamentales que interactúan dentro de la acuariofilia, su comercialización, tasas de mortalidad, ganancias que genera este mercado, etc.

En respuesta al precitado derecho de petición, la Secretaría Distrital de Ambiente de la ciudad de Bogotá D.C., a través de la doctora Carmen Rocío González Cantor, adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (2015), afirmó que:

En atención al asunto de la referencia mediante el cual solicita información específica relacionada al comercio de peces ornamentales en diversos puntos de la ciudad de Bogotá D.C., así como la normatividad y control ejercido sobre el comercio de estas especies, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente entre sus competencias realiza actuaciones encaminadas al seguimiento y control de la fauna silvestre que de acuerdo con lo expuesto en la Ley 611 del 2000

“se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”.

En este sentido, la entidad competente de realizar la vigilancia y control a la comercialización de peces ornamentales de interés comercial es la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Calle 40 A No. 13 – 09 Edificio UGI pisos 6 y 14 en la ciudad de Bogotá, de esta manera, podrá hacer su consulta ante la autoridad competente”.

A través de estas actividades desplegadas, queda finiquitada la estrategia investigativa, que devela cuál es la situación real de maltrato que en la actualidad están afrontando miles de especies de peces ornamentales en la ciudad de Bogotá D.C. y abre las puertas para que a través del derecho, como ciencia que propugna por los intereses de los seres vivientes y del propio medio ambiente, se puedan proponer soluciones eficaces, eficientes y contundentes que mejoren la calidad de vida y la dignidad de los peces que integran el pasatiempo de la acuariofilia.

A partir de las labores realizadas, descritas a profundidad en precedencia, resulta diáfano que los peces ornamentales en la ciudad de Bogotá D.C., padecen maltrato, maltrato que en la mayoría de los casos los lleva a la muerte, una muerte miserable, innumerables muertes que están pasando inadvertidas en la comunidad, y sobre todo para las autoridades ambientales del Distrito, las cuales han sido creadas para velar por impulsar políticas que en realidad, y de manera efectiva, garanticen los derechos y la dignidad de las especies.

Resulta inconcebible, que tal como lo relató la persona entrevistada, mueran mil individuos de una especie y esta situación pase desapercibida, valdría la pena preguntarse: Mil peces, aproximadamente, se le murieron a esta comerciante, a cuántos comerciantes más se les habrán muerto la misma cantidad de animales, o inclusive algunos más, cuántos comerciantes dedicados a este mercado existen en Bogotá D.C.; con precisión eso no se sabe en este momento, pero si hacemos cuentas, las cifras de muertes a gran escala de peces ornamentales, podrían tener características de “genocidio”, y no resulta aceptable para ninguna sociedad que el valor de la vida pierda importancia para estos animales, que por principio de igualdad, garantía Constitucional, tienen los mismos derechos y merecen la misma atención que las demás especies amparadas por el derecho animal, tales como: Los caninos, felinos, equinos y taurinos, especies que hoy en día gozan de cierto privilegio respecto a otros animales, a los cuales ni se les tiene en cuenta, como sucede en el caso que nos ocupa.

Vale la pena resaltar, que el maltrato no solo se evidencia a partir de la muerte de los individuos, esta es en sí la consecuencia más nefasta, pero el maltrato se evidencia también en la forma como son mantenidos los peces, cuando el hábitat o las condiciones de vida de cualquier especie resulta adverso para su integridad, allí es evidente la presencia de maltrato, pues el hacinamiento, el forzar a que varias especies interactúen en un entorno cerrado y reducido, afectando o dañando a los más débiles (Incompatibilidad), crea situaciones de estrés en los animales; las condiciones de un entorno lesivo, para el caso de los peces ornamentales: Aguas mal tenidas, sucias, accesorios de dudosa procedencia que generan cambios en las características propias del ambiente, el no retirar los peces muertos a tiempo, propiciando focos de enfermedades, el no tratar de igualar las características que requiere determinado individuo para desarrollarse adecuadamente, respecto a las condiciones particulares de hábitat que cada especie

necesita, como se evidenció en los casos específicos de las rayas motoro y los peces dragón, entre otros aspectos genera sufrimiento a los animales,

Aditivo a ello, resulta de alta relevancia para la presente investigación académica, la respuesta al derecho de petición suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde de una manera contradictoria, quiere desconocer la competencia y responsabilidad que tiene sobre estas especies, pues aquí estamos hablando de peces ornamentales que provienen de las cuencas hidrográficas de todo el territorio nacional, la propia comerciante lo dijo en su entrevista, además, téngase en cuenta que en la precitada respuesta a ese libelo petitorio, al hacer referencia a la Ley 611 de 2000, los peces que hacen parte de la acuariofilia, que son traídos de los ríos, son animales silvestres, que no pueden pasar de agache a los controles implementados por esta autoridad; no se entiende, por qué si se hacen controles respecto a especies de tortugas, reptiles, aves, anfibios, entre otros, y respecto a los peces, se descarga la responsabilidad en otra entidad, ¿Acaso no son animales silvestres también, de acuerdo a lo estipulado en la precitada ley?

Aunado a ello, si bien es cierto la AUNAP, como autoridad nacional de pesca, es el ente encargado de expedir los permisos para poder llevar a cabo esta actividad comercial, y es el organismo encargado de realizar los controles a los comerciantes de los peces ornamentales, tal como legalmente está estatuido y como lo refiriera la comerciante entrevistada; se pudo evidenciar también cómo son esos controles, cómo es la calidad de los profesionales que los realizan, qué apoyo o gestión presta esta institución a esta actividad comercial. Es evidente entonces, que hay varios aspectos que no están funcionando de manera adecuada y las autoridades del Distrito, no pueden ser indiferentes a muertes y situaciones de maltrato animal que se están presentando dentro de su territorio.

Ahora bien, si bien es cierto, en la actualidad predomina el mercado de peces producidos en criaderos, este aspecto no puede ser óbice para que estos animales también gocen de protección. Ahora bien, teniendo en cuenta las preceptivas normativas estudiadas en el capítulo anterior, estos hechos evidenciados mediante el trabajo de observación participativa, implican la violación en principio del Estatuto Nacional de Pesca, cuya salvaguarda le corresponde a la Autoridad Nacional de Pesca AUNAP, pues se están violando los periodos de vedas y atentando contra la integridad de las especies, así mismo se desbordan las cuotas de pesca establecidas por dicha entidad sobre la cantidad de explotación del recurso acuífero, asimismo se incurre en una violación al Código Penal por consolidarse lo que sería una actividad de pesca ilegal, al violar las disposiciones normativas estipuladas por la AUNAP referidas a esta actividad.

Aditivo a ello, y gracias a la promulgación de la Ley 1774 de 2016, que modificó la Ley 84 de 1989 y mediante la cual se introducen estas conductas en los nuevos artículos 339 A y 339 B del Código Penal, disposiciones que sí son expresas respecto a las consecuencias penales que puede padecer el que infrinja maltrato a cualquier especie animal existente, cobijando así, obviamente, a las miles de especies de peces ornamentales que incursionan en la acuariofilia, encontrando en tales disposiciones verdaderas garantías sobre la protección a su integridad. De una u otra manera, se ha avanzado bastante a partir de la promulgación de esta nueva ley, ya se tiene el elemento punitivo y sancionatorio para luchar contra el maltrato, sin embargo, es necesario fortalecer la prevención del delito, es decir, no tener como único instrumento a la represión y el castigo, pues en realidad lo que debe perseguirse es evitar en sí que el maltrato ocurra, puesto que con la sanción, no se van a recuperar vidas o a sanar lesiones a las especies, con la cárcel no se garantiza una reparación y mucho menos hacia los animales; por tal razón, el presente trabajo lo que pretende es brindar una solución a esta problemática, fundamentada en las teorías

criminológicas que de verdad puedan aportar para edificar un modelo de protección animal basado en en primera medida y como carácter fundamental del mismo, en la prevención, y en segundo lugar, en la sanción como fin último y extremadamente especial ante la comisión de las conductas de maltrato, pues lo por lo que se debe propender en sí, se reitera, es en la prevención antes que en la comisión de la la conducta punible yt su posterior castigo a través de la pena de prisión.

## **CAPITULO 4**

### **SOCIOLOGÍA CRIMINAL Y ABOLICIONISMO PENAL, UNA MIXTURA CRIMINOLÓGICA QUE PUEDE CONTRIBUIR A AMINORAR EL MALTRATO QUE PADECEN LOS PECES ORNAMENTALES EN LA CAPITAL**

Para tener un estimativo promedio de la importancia que tiene el comercio de peces ornamentales, fue necesario realizar una búsqueda exhaustiva para tratar de ubicar algún estudio sobre el tema, pues como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la información al respecto es precaria; es así como se pudo ubicar una investigación intitulada Comercio de Peces Ornamentales en Colombia, que data del año 2008, desarrollada por Néstor Javier Mancera Rodríguez y Ricardo Álvarez León, en ella se presentan algunas cifras manejadas por el entonces INCODER respecto al mercado, las cuales resulta pertinente tener en cuenta para que se pueda tener una idea de la magnitud de esta actividad, y dimensionar a qué nos estamos enfrentando, a efectos de darle, a partir de la ciencia jurídica, el tratamiento que merecen estas especies, con el fin de garantizar su integridad y bienestar.

Se señaló en la precitada investigación:

La cuota de extracción asignada para peces ornamentales durante los años 2003, 2004, y 2005 por parte del INCODER ha sido de 20.000.000 de animales vivos por año (ampliada para el año 2005 a 29.000.000, mediante la resolución No. 0389 del 26 de septiembre de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) y la cuota asignada para el año 2006 fue de 29.000.000 de ejemplares vivos. A pesar de esto, el INCODER reporta que para el 2004 fueron exportados más de 26.000.000 millones de unidades y para el 2005 más de 29.5 millones de ejemplares vivos de

peces ornamentales, lo cual muestra claramente que el INCODER no ejerce un control adecuado de la comercialización. (Mancera & Álvarez, 2008).

Téngase en cuenta que en esta investigación que data del año 2008, se habla de una cuota de exportación de animales vivos establecida para el año 2004 en 20.000.000 de ejemplares vivos y para el año 2005 fue de 29.000.000, sin embargo, las exportaciones sobrepasaron estos límites, en seis millones para el 2004, y en más de 500.000 ejemplares vivos para el 2005; esta circunstancia, aparte de comprobar, tal como fue resaltado en el estudio citado ut supra, que la vigilancia de parte de las instituciones del Estado a este respecto es precaria, para lo que nos es útil en esta investigación, es para demostrar la magnitud de este mercado, ya se pudo observar que a la comerciante entrevistada se le murieron en una ocasión alrededor de mil individuos, pero es que estamos hablando de exportaciones que mueven millones de peces ornamentales, aparte de lo que puede ser el mercado interno; y estas exportaciones de dónde salen, cuál es la ciudad por dónde deben transitar la mayoría de estas especies exportadas, la respuesta resulta diáfana, es la capital colombiana, por tal razón el Distrito no puede ser indiferente, porque sería aterrador, que en lugar de tener estadísticas de muerte de miles de ejemplares, se pudiera hablar de millones de animales que fenecen sin que esta situación sea de conocimiento de las autoridades.

Por tal razón, se justifica, sobremanera, que el derecho penal sea la ciencia que le dé la mano a estas criaturas, y ese aspecto se logra con la creación de políticas que propendan, no por el castigo, sino por la prevención eficaz de la ejecución de las conductas punibles, conductas referidas al maltrato animal, tipificadas a partir de la Ley 1774 de 2016, mediante la cual se modificó el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y se dictaron otras disposiciones.

Pero esta creación de estrategias, tendientes a lograr el bienestar de las especies, debe surgir de la criminología como ciencia auxiliar del derecho penal, dado que:

“La Criminología es una disciplina científica que estudia el fenómeno social de la desviación (una de cuyas especies es la criminalidad), con el propósito de comprender su significación, su génesis y dinámica, y la reacción social del grupo frente a ella”. (Restrepo, 2002, p. 4)

Lo más acertado, para la implementación de un modelo adecuado de prevención y lucha frontal contra este flagelo, es acudir a la criminología, como complemento del derecho penal, porque en realidad, lo que se debe desarrollar es un verdadero plan de contingencia, que a partir de un estudio serio, juicioso, pragmático y dinámico, logre aminorar el sufrimiento al que están siendo sometidos los peces ornamentales que interactúan dentro del pasatiempo de la acuariofilia, a fin de conjurar una problemática, que no resulta tan evidente para la sociedad, pues la acuariofilia no es un pasatiempo que muchos practiquen, sin embargo, día a día va ganando más adeptos, por ende, el arco toral radica en proteger el valor de la vida, enmarcada dentro de la dignidad, integridad, el buen trato y las mejores condiciones para que las especies puedan desarrollarse adecuadamente.

Gómez (2008) afirma:

“Adicionalmente, debemos tomar en consideración que desde la institucionalidad se implementan políticas públicas de control al delito y de definición de nuevos tipos penales. A esto se le conoce como política criminal” (p.30).

Entonces, al ser la criminología

“La ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del delito, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado” (Jiménez, 1997, p. 67).

Es la ciencia auxiliar del derecho penal indicada, para que a partir de la sociología criminal y el abolicionismo criminológico, dos de sus principales teorías contemporáneas, que han surgido del estudio del fenómeno del delito, se pueda elaborar un modelo de protección animal en torno al tema, el cual debe de ser capaz, obviamente, de combatir el delito de manera urgente y eficaz, a efectos de garantizar la vida como valor supremo, en conexidad con la dignidad e integridad de las víctimas del flagelo criminal, para el caso que nos ocupa, los peces ornamentales que incursionan en el comercio de la acuariofilia.

Así pues, resultó necesario realizar un análisis de estas teorías criminológicas, a fin de confeccionar una mixtura, a partir de la cual se pueda hacer frente a la problemática de maltrato animal que padecen los peces ornamentales, y a partir de sus planteamientos, construir el que puede ser el modelo de protección animal, que con alta probabilidad de éxito, pueda conjurar el problema y servir de referente para impulsar el ya progresivo derecho animal colombiano.

### **La Sociología Criminal de Enrico Ferri**

Enrico Ferri, perteneció a la escuela positivista del derecho penal, junto con Cesare Lombroso y Raffaele Garofalo; esta escuela tuvo su génesis a partir de los estudios dedicados a la embriología del delito y el análisis patológico del delincuente; debe destacarse que esta escuela fue de pensamiento novedoso, en donde Lombroso sobresalió por sus estudios referidos a las características físicas de los delincuentes, profundizando en sus condiciones anatómicas, especialmente en perfiles y modelos craneológicos, contrastados con la revisión y relación de posibles deficiencias orgánicas debidas a accidentes patológicos; de igual manera, Garofalo consideró el fenómeno criminal analizado desde una perspectiva psicológica y antropológica, sin

embargo es Ferri el que se destaca por sus planteamientos, siendo catalogado como el principal gestor de la reforma criminológica que planteó la escuela positivista, dado que para Ferri el delito deviene de múltiples causas y producto, no solo de factores antropológicos, sino también de factores físicos y sociales, convirtiéndolo en un fenómeno difícil, a la vez biológico, físico y social.

Ferri (2004), afirma:

“El delito, es, en sí, efecto de múltiples causas, y producto, no solo de factores antropológicos, sino también de factores físicos y sociales; resulta el delito un fenómeno de origen complejo, a la vez biológico, Físico y social”. (p. 24).

Partiendo de este principio, y a partir del desarrollo de sus investigaciones, basadas en el método científico, Ferri clasificó al delincuente de la siguiente manera:

- Criminales Locos: Aquellos sujetos que se encuentran en una zona intermedia entre la enajenación y la salud mental.
- Criminales natos: En los cuales los caracteres especiales desarrollados por la antropología criminal, sobresalen al ser comparados con otros individuos.
- Criminales habituales: Aquellos que convierten el crimen en su modo de vida, su actividad primordial.
- Criminales ocasionales: Aquellos sujetos que no nacen predeterminados al delito, sino que caen en el por diversas tentaciones derivadas de causas personales o del medio físico o social en el que habitan.

- Criminales por pasión: La principal causa de su conducta antisocial es de corte psicológico, tendiendo por lo general al arrepentimiento después de cometer algún delito.

Enrico Ferri, con sus investigaciones novedosas, implantó el concepto del detonante social, es decir, aquellos factores externos que inciden en el ciudadano, para que dadas ciertas circunstancias adversas, opte por el camino delincencial, estableciendo como pilar fundamental de la sociología criminal, que el delincuente es en sí producto de la sociedad, dado que esta incide de manera directa en el comportamiento humano individual, pues al fin y al cabo resulta ser la sociedad la que le abre las puertas al ser humano, o la que se las pueda cerrar de tajo, dependiendo del contexto: Social, económico, político, cultural, entre otros campos en donde el individuo interactúa con sus congéneres.

Enrico Ferri deslumbró al mundo con su postura acerca de la sociología criminal, pues nos ha dado un instrumento valioso para que los Estados sean conscientes de que la mejor manera de prevenir el delito es dando una mirada a lo social, a la inversión en la propia comunidad, como sujeto activo del contexto de la población. Dado que el aumentar las penas no ha incidido para nada en la reducción de las conductas punibles, los delincuentes continúan haciendo de las suyas, atemorizando a aquellos individuos que son correctos, pero que por las propias circunstancias que les rodeen también pueden torcer su camino.

Aunque los estudios de Ferri fueron contundentes, gracias a la estricta aplicación del método científico en sus investigaciones, sus postulados, se quedaron como una efímera realidad que asombró a todos pero que finalmente no encontró fruto, al no ser tomada en cuenta como pilar de

la política criminal. Sin embargo, resulta la sociología Criminal de Ferri una doctrina que podría adquirir vigencia, dado que en la actualidad, los Estados han evidenciado que las políticas inquisidoras han fracasado totalmente, situación demostrada con la proliferación de la delincuencia, a pesar de las penas exageradas y castigos como la cárcel e incluso la pena muerte.

### **el abolicionismo penal**

Revolucionaria, y tal vez polémica corriente que propende por el cambio del derecho penal, a través de sus planteamientos, calificados por algunos como utópicos e imposibles.

Gómez (2008) afirma:

El abolicionismo es el nombre que se da, principalmente en Europa occidental, a una corriente teórica y práctica, que efectúa una crítica radical a todo el sistema de justicia penal y plantea su reemplazo.

El abolicionismo se divide en dos posturas. Primero aquellas que propenden por la abolición de un aspecto definido del sistema penal, como por ejemplo, la abolición de la pena de muerte, o la abolición de la prisión; y segundo las posturas que se dirigen hacia la abolición de todo el sistema en conjunto. (p. 120).

Las principales posturas de esta corriente, se sitúan en cabeza de L. Hulsman y T. Mathiesen, quienes resultaron ser los artífices de lo que se consolidaría como un movimiento criminológico, que hoy en día, de manera encubierta, se pasea por los pasillos de los gobiernos, advirtiéndoles que es hora de cambiar los paradigmas, ante las políticas criminales fracasadas que ya no encajan dentro del desarrollo de las naciones, aspecto que ha hecho catalogar a esta corriente, como parte

de los saberes menores de la criminología, saberes que no pertenecen al sistema, que no son comunes, que sencillamente, propenden por el cambio.

Hulsman propende por la abolición del sistema penal en su totalidad.

Como resultante del hecho de que el sistema de justicia penal no funciona de acuerdo con las legitimaciones que se le otorgaran, como la resocialización y la prevención, y del hecho de que el sistema no atiende las verdaderas necesidades del pueblo, llega él a la conclusión extrema de que se debe abolir el sistema represivo en su totalidad. (Folter, 1989, p. 68).

Como complemento, del análisis de los postulados abolicionistas de Hulsman, Gómez (2008) concluye que:

Para Holsman, el abolicionismo requiere necesariamente de una conversión colectiva de la sociedad, es decir, un abandono de los conceptos, de las definiciones y usos de lenguaje del sistema penal y sobre todo, el abandono del concepto de delito y de criminalidad al que este nos acostumbró y su sustitución por la noción de situaciones problemáticas. (p. 121).

Ahora bien, Mathiesen, lo que propone es abolir los sistemas sociales represivos de la última etapa del capitalismo de Estado. En 1968 participó y lideró la asociación noruega para la reforma penal (KROM), reforma que se cimentó en los siguientes pilares.

A largo plazo, cambiar el pensamiento general respecto al castigo y reemplazar el sistema carcelario por medidas más modernas y adecuadas. A corto plazo, derribar todos los muros que no sean necesarios; humanizar las distintas formas de detención y aliviar el sufrimiento que la sociedad inflige a los detenidos. (Folter, 1989, p. 69).

Es así, como el arco toral de los planteamientos de Mathiesen, gira en derredor de humanizar el castigo, de abolir el sistema tradicional, e implementar verdaderas políticas nuevas que en realidad logren los propósitos esenciales del derecho penal, que contrario censu de lo que se ha

predicado por décadas, debe ser la verdadera resocialización del delincuente, pero más aún, evitar llegar a una resocialización, a través de la prevención de la realización de las conductas punibles, facilitando el contexto social y el desarrollo pleno de la sociedad, es decir, re pensar el sistema, pensar diferente.

Actualmente, operan teorías criminológicas, que propenden por acabar con flagelos como el narcotráfico, el terrorismo o la delincuencia común, sin embargo parece que se estuviera perdiendo la batalla, pues los estados invierten millones y millones de dólares en políticas públicas tendientes a frenar la comisión de delitos, sin embargo, resulta un hecho notorio, el renacimiento de nuevas prácticas de delincuencia, un ejemplo fehaciente en nuestro contexto nacional, podrían ser los crecientes casos de fleteo, micro extorsión, la aparición de bandas criminales, el resurgimiento de las denominadas fronteras invisibles, factores que obligan a realizar un alto en el camino y reflexionar sobre el pensar diferente, el romper paradigmas, y si a bien tenemos, que el maltrato animal recientemente tipificado a través de la Ley 1774, del 06 de enero de 2016, resulta ser una modalidad delictual sui generis, resulta necesario, que para hacerle frente a esta problemática se adopten estrategias novedosas, que rompa paradigmas, que vaya en contravía al sistema tan reencauchado que no ha dado resultados positivos en décadas.

Estamos frente a una política criminal que ha fracasado, y así lo han evidenciado las autoridades del orden nacional, un ejemplo, es lo consagrado en la exposición de motivos de la Ley 1760 de 2015, por medio de la cual se modificó parcialmente la Ley 906 de 2004, en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, en donde se hizo alusión al informe final de la Comisión Asesora de Política Criminal, presentado en el año 2012, resaltando que:

Un reciente estudio de la Comisión Asesora de Política Criminal informa sobre la accidentada construcción de la política pública en materia criminal en Colombia, orientada permanentemente por situaciones coyunturales y no como producto de una seria planeación de los efectos críticos de la criminalidad y de la manera como la enfrenta el Estado. La consecuencia de esto es la presencia desarticulada y fragmentada de políticas públicas que, con objetivos diversos, pretenden hacer frente al asunto criminal. En efecto, los instrumentos legales y políticos del Estado colombiano se han caracterizado por carecer de una estrategia sólida para reducir la conflictividad social y para buscar mayores niveles de convivencia (Ley 1760 de 1015, Exposición de motivos).

Es así, como al adentrarnos en el contexto del maltrato animal, no podemos incurrir en los mismos errores, ni tratar de combatir estas conductas punibles de la misma manera,

Lo que se pretende es realizar una mixtura entre una sociología criminal de corte clásico y el abolicionismo penal de corte más modernista, para cohesionar estas dos corrientes en un todo. Un todo que como génesis lo que plantea es dar una mirada al contexto social de esta problemática, y enfrentarla a través de la prevención, una prevención basada en la sociedad como punto de partida; para la acuariofilia, este nicho social, estaría conformado por los comerciantes dedicados a la captura, crianza, distribución y venta de los peces ornamentales, los aficionados consumidores de este hobby y las autoridades que regulan el mercado. Lo que se pretende es generar una política criminal que como eje bacilar tenga a la sociedad que interactúa con los peces ornamentales, a efectos de que sea ella la que se reconcilie con las especies, brindándoles mejores condiciones de vida dentro del pasatiempo de la acuariofilia, a efectos de aminorar el maltrato y respetar su integridad y dignidad.

La sociología criminal sería el motor de esta nuevo modelo, en derredor a ella, estaría planteada la lucha contra el maltrato animal, que más que una lucha frontal, represiva por parte de las autoridades, lo que haría sería generar una cultura de prevención y de mejoramiento continuo del contexto social en el que se desarrollan las especies de este pasatiempo, situación que brindaría mayor bienestar a los animales, y por ende, el maltrato disminuiría en gran proporción, a tal punto que se lograra desaparecer.

Aditivo a ello, el abolicionismo penal incursionaría de manera complementaria, como fuente de represión – sanción, pero no hablaríamos de sanciones inquisitivas, por lo general tendientes a la cárcel, pues no tiene ningún sentido, seguir atestando los establecimientos carcelarios del país, ahora con delincuentes o personas maltratadoras de animales, por el contrario, se implementarían otros mecanismos sancionatorios, que propendan, ante todo, por retribuir el daño causado y generar de verdad conciencia sobre la conducta desplegada; como pilar de este abolicionismo y en concordancia con sus máximos pilares, la cárcel sería la última ratio.

De esta manera, se puede diseñar un verdadero modelo de protección animal que sea eficaz y que en realidad aminore la ocurrencia del fenómeno criminal, modelo implementado en principio, de carácter experimental en la acuariofilia, el cual pueda ponerse en práctica en la lucha contra el maltrato que padecen otras especies animales, contribuyendo enormemente a la consolidación del derecho animal, ya dinámico que se ha empezado a gestar en nuestro país, y por qué no, que sea tenido en cuenta como estrategia para afrontar la lucha contra otros fenómenos de la criminalidad, como por ejemplo, el tráfico de estupefacientes, en donde ya distintos gobiernos en el mundo se han dado cuenta que una lucha frontal e inquisitiva no es la manera en que se debe enfrentar dicho flagelo, por tal razón hoy se escuchan voces de implementación de nuevas

políticas públicas, que inclusive hacen referencia a la legalización y al respeto de la conciencia individual.

## **CAPITULO 5**

### **MODELO ROIS, LA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE MALTRATO QUE PADECEN LOS PECES ORNAMENTALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y QUE SE CONTITUYE EN APÓRTE SUSTANCIAL PARA IMPULSAR EL NACIENTE DERECHO ANIMAL COLOMBIANO**

A partir de la escogencia de la sociología criminal y del abolicionismo penal, como ejes basilares de un nuevo modelo de protección animal, tendiente a salvaguardar la integridad de las especies animales que interactúan en la actividad de la acuariofilia, y que pueda convertirse a futuro en punto de referencia que pueda desarrollarse a cabalidad como aporte sustancial al derecho animal; fruto de esta investigación académica, se le propone a la autoridad distrital competente, para este caso la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., que como órgano de control, encargado de la preservación de las especies y el cuidado del medio ambiente en la capital, impulse esta nueva política de protección animal, basada en este novedoso modelo ROIS, a efectos, de que a partir de su correcta y responsable implementación, se pueda evidenciar como consecuencia inmediata la disminución del maltrato y por ende, una efectiva disminución de las conductas penales que afectan la integridad y la dignidad de estos seres vivos.

El modelo ROIS, ha sido el fruto de esta investigación académica, que luego de hacer evidentes las circunstancias de maltrato por las que están pasando las diversas especies de peces ornamentales, que interactúan en la acuariofilia dentro de la capital colombiana; encontró en la sociología criminal de Enrico Ferri y en el abolicionismo penal, las corrientes de pensamiento que pueden contribuir de manera eficaz a que el propósito de protección animal integral, efectivamente se vea realizado.

El modelo ROIS, Reyes en francés, modelo de trato al que seres humanos y animales deberíamos de acostumbrarnos, pretende, a partir de la implementación de políticas básicas, el volver la mirada, en principio, a los planteamientos de Ferri, que como punto de partida del delito establecía a la sociedad, pues es en ella, en donde a partir de las diversas circunstancias que la afectan, se conjuran los diferentes detonantes sociales, que hacen que los individuos ante las carencias que ofrece el sistema, opten por el camino delincencial, por tal razón, se debe retrotraer la mirada a la prevención, a la educación, a la inversión social, al ser humano como tal, y a las circunstancias propias que le rodean.

A partir de la observación participativa como técnica de investigación, se pudo evidenciar, que el conglomerado de comerciantes dedicados a la venta de especies de peces ornamentales, eran personas que sin ninguna clase de conocimiento en la materia, se aventuraron a incursionar en este negocio, sin importar las pérdidas que en principio esto les ocasionara, pérdidas que lamentablemente para el caso, se trataban de las vidas de miles, o quizá de millones de especies de peces ornamentales. Inclusive, relatado por una comerciante, quienes ejercen el control a dichas personas, también desconocen el tema, desconocen sus características básicas de vida, hasta sus nombres; aditivo a ello, incursionan en este mercado, innumerables aficionados incautos que resultan aún mucho más ignorantes que los avezados vendedores; personas que en conjunto lo que están haciendo es acabar con incontables vidas, de seres, que a pesar de su tamaño, o tal vez no tanta fama como tienen otras especies animales, fenecen en el mercado de la acuariofilia.

Entonces resultan plenamente aplicables las tesis de Enrico Ferri, en donde se debe dar una mirada a la sociedad como ente a partir del cual se pueda prevenir el delito, y para el caso

concreto, este nicho social está conformado por los comerciantes que trabajan con los peces ornamentales, los aficionados consumidores y las autoridades que regulan el mercado, es un grupo pequeño, el cual debe ser intervenido para que sea desde sus propias entrañas que se pueda luchar contra el fenómeno criminológico y se pueda garantizar una mejor calidad de vida para las especies.

Por tal razón, el modelo ROIS, está concebido a partir de cuatro pilares fundamentales: La recolección de la información, la organización de la autoridad animal, La integración y el seguimiento y la sanción, veamos:

### **Recolección de la Información:**

Para tratar una problemática determinada, resulta necesario, en primer lugar, un trabajo serio, juicioso, eficaz y eficiente de recolección de la información, resulta necesario saber de qué se trata el flagelo que se pretende combatir, para poder tratarlo de manera contundente; es así como a la Secretaría Distrital de Ambiente, se le sugiere realizar un acopio de la información que compone al mercado de la acuariofilia en el distrito capital, es decir, lo primero que se debe realizar en un censo, para saber: Cuántas personas y/o empresas comercian con peces ornamentales en la ciudad, es fundamental identificar a los comerciantes; luego, los centros de acopio, por dónde llegan los peces a la capital, si hay criaderos, en qué localidades están ubicados, cuáles son sus condiciones, qué especies se manejan, qué tasa de mortalidad tienen, cuántas personas se benefician de la actividad comercial, cuántas ganancias perciben al mes, cuáles son las enfermedades que afectan a los peces, quienes compran, también es necesario conocer a los amantes de este pasatiempo, sus condiciones económicas, su afluencia al mercado,

cuáles son las especies que más se adquieren, en qué condiciones tienen sus acuarios, qué conocimiento tienen respecto al tema, entre otros factores que permitan identificar y generar una robusta base de datos, para conocer el mercado; resulta necesario acudir a la autoridad nacional de pesca (AUNAP), para determinar qué información conoce del tema en el Distrito capital, y comprobar su veracidad. Pues fue evidente en el desarrollo de la presente investigación, que existe poca o nula información al respecto, y sin información es muy poco o nada lo que se puede hacer.

### **Organización de la autoridad animal.**

A partir de la recolección de la información, es necesario reorganizar la autoridad animal en el distrito capital, dado que se requiere de la inclusión de una gerencia o subdivisión exclusiva para que trate el tema de las especies que hacen parte del recurso hídrico, al cual pertenecen los peces ornamentales que interactúan dentro de la acuariofilia, no se puede incluir en el marco general de las especies que son víctimas de otros flagelos de maltrato, pues se requiere una concentración gerencial, exclusiva para impulsar los programas de prevención, tendientes a la erradicación del maltrato de los peces ornamentales, esta subdivisión debe estar orientada a la protección de ese recurso hídrico y únicamente a través de esta se deben orientar esas políticas que pretenda impulsar el distrito para lograr dicho fin. Asimismo, se creará una conexión eficaz entre los ciudadanos que interactúan en este mercado (Comerciantes – consumidores) y la autoridad competente.

Aditivo a ello, con esta gerencia o subdivisión exclusiva, se debe garantizar que sus integrantes sean de verdad conocedores del tema, que sean profesionales en este mercado, que

conozcan las especies, que sean zootecnistas y biólogos especializados en el recurso hídrico de los peces ornamentales, para que sean gestores y autoridad real en el medio.

### ***Integración***

La integración, tiene que ver con la reunión de quienes interactúan en el comercio de los peces ornamentales: comerciantes, aficionados y autoridades, es en este punto en donde una vez recopilada la información y reorganizada la autoridad animal, todos los intervinientes en este mercado participan en la elaboración de políticas eficaces para el mejoramiento no solo del mercado, sino de la integridad de las especies, qué sucede, una vez se identifique a los comerciantes y se les convoque, sentirán que son tenidos en cuenta, ellos como personas directamente involucradas en el negocio, también pueden generar ideas para garantizar que las especies sean menos maltratadas, generar una comunión entre la autoridad y el ciudadano genera confianza, y permite que las ideas de ambas partes puedan confluir.

Lo primero, eso sí, que debe realizarse, es la capacitación masiva, aparte de que sean las autoridades las primeras en capacitarse, no solo los comerciantes lo deben hacer, también se deben ofrecer capacitaciones y eventos a los aficionados al tema, esto también puede ser una iniciativa para el mejoramiento y difusión del negocio, lo que traerá beneficios invaluable a los comerciantes, pues pueden acrecentar sus ventas; resulta prioritario establecer mesas de trabajo en donde se puedan fijar estrategias puntuales sobre el mejoramiento del mercado, incentivos para los comerciantes que menos muertes de peces presenten al mes en sus negocios y para los cuales ofrezcan excelentes condiciones a los animales; la autoridad distrital puede impulsar eventos de acuaristas y difundir este pasatiempo entre la ciudadanía, se pueden crear programas

de repoblación de los ríos a nivel nacional con los mismos comerciantes, dado que en los criaderos se pueden recuperar especies debilitadas por el comercio en las cuencas hidrográficas; aditivo a ello, resulta viable incentivar también que los animales que incursionen dentro de la actividad de la acuariofilia sean aquellos que provienen de criaderos, a efectos de proteger las especies endémicas y su ecosistema, para respetar su libertad y libre desarrollo.

También resulta procedente extender esta integración a la academia, las facultades de zootecnia de las universidades, pueden contribuir generando estudios que mejoren las especies de criadero, que logren establecer mejores instrumentos para el trato de los peces, como práctica profesional, se pueden ofrecer asesorías gratuitas a comerciantes y ciudadanos, acompañamiento a los negocios y colaborar en el control que de todas maneras debe ejercerse por parte de las autoridades, así, se bajan los costos en los que debe incurrir la administración por esta labor.

Con estos programas de integración, el comerciante verá retribuidos los impuestos que cancela a la Autoridad Nacional de Pesca (AUNAP), por tal razón, esta integración, también debe involucrar a este ente de carácter nacional, pues el Distrito puede solicitar la redirección y mejor aprovechamiento de recursos, y compartir experiencias con esta autoridad para que a futuro se implementen estas nuevas políticas a nivel regional y nacional. Resulta entonces, la integración, el aspecto en donde el conglomerado social confluye en derredor de las especies de peces ornamentales, para optimizar sus condiciones de vida, y en donde a partir del mejoramiento del negocio, los involucrados en el mismo, también pueden mejorar su condiciones de bienestar y no recurrir a prácticas desfavorables que conllevan al maltrato de las especies.

### *Seguimiento y sanción*

De todas maneras, la implementación de toda política, acarrea un seguimiento dedicado de los procesos a implementar y la verificación de que la mayoría de las personas involucradas en este nuevo sistema, se comprometan a pertenecer al mismo, así pues, luego de una adecuada capacitación y de programas de integración, lo que se pretende es sacar del mercado aquellas indumentarias peligrosas para los peces, se debe vigilar que lo expuesto en los diversos eventos se cumpla en favor de la integridad de las especies; resulta pertinente, conducente y útil el seguimiento a los negocios, en cuanto al cumplimiento de las cuotas de pesca, el control de la mortalidad de las especies, el control de las enfermedades, las condiciones del agua, las condiciones de almacenamiento, entre otros.

Asimismo, es prudente que del mercado sean retiradas especies de peces que merecen única y exclusivamente pertenecer a los ríos, tales como: La Arawana y las diversas clases de rayas, pues no son peces para tener en acuarios, ya que requieren un hábitat de tamaño considerable, que tal vez en el mercado realmente en muy pocas ocasiones se les pueda ofrecer, así es que entonces, se podría retribuir a estas especies al sacarlas del mercado, comprometiéndose tanto comerciantes como aficionados a no adquirirlas.

Dentro del seguimiento, se abre paso, como complemento a este novedoso modelo de protección animal, el abolicionismo, dado que, en primer lugar si se realiza un verdadero trabajo de prevención, aquellos que estén por fuera del sistema, serán realmente pocos, y será a estos a quienes se les apliquen sanciones, pero no con la cárcel, las sanciones deben ser de tipo pecuniario y de índole grave en materia mercantil, para que al ser apartado del mercado de la

acuariofilia, no pueda interactuar en otras formas de comercio; también, de acuerdo a las no conformidades y hallazgos evidenciados durante el proceso de seguimiento, se pueden aplicar sanciones como multas, trabajo social a la comunidad y entrega del producto a la administración distrital, pero no para que sea mantenido por ella, dado que esta circunstancia genera altos costos y puede también generar que resulten los centros destinados para el decomiso atestados de especies animales, convirtiéndose el distrito en un ente maltratador, los peces se pueden incautar y redistribuir entre aquellos comerciantes que cumplan a cabalidad con las condiciones de manutención.

La idea finalmente, es convertir esta actividad en un sistema que circule en derredor del bienestar de las especies, para que todos se integren al mismo y sean pocos los sancionados, de ahí el corte abolicionista del mismo.

Pero cómo puede servir el modelo ROIS en otros campos del derecho animal; sencillo, como derecho naciente, lo primero que se debe de hacer es reunir la información pertinente al maltrato o flagelo que se pretenda tratar, luego organizar a la autoridad animal, es decir a los entes encargados de su protección, a fin de centralizar su labor, posteriormente realizar una tarea de integración entre la autoridad y los diferentes actores de la problemática de maltrato, por ejemplo, en tratándose de perros y gatos, es urgente que se implemente una integración entre zoonosis y las diferentes fundaciones de corte animalista, así pueden compartir información sobre población, enfermedades, prácticas de maltrato frecuente, identificación e individualización de especies caninas denominadas como peligrosas, implementar mesas de trabajo y vincular también a los dueños de las mascotas, como por ejemplo, aquellos que poseen razas catalogadas como peligrosas, capacitarles sobre su cuidado, crear eventos no solo de adopción, sino de exposición

de ejemplares, deporte entre amos y mascotas, vigilancia a criaderos y establecimientos de comercialización, en fin, políticas que propendan por los animales, y finalmente, respecto a las sanciones, la cárcel no debe ser el común denominador, se pueden imponer drásticas multas, prohibir de por vida la tenencia de animales; exposición social del delincuente, para que de una u otra manera, no se sienta aislado y amparado por el establecimiento carcelario, en otro mundo, sino que sea expuesto ante la sociedad, y que para resarcir el daño, se puedan comprometer ante la comunidad, generando testimonio y compromiso de no agresión. Resulta primero, educar, luego prevenir y por último, pensar en castigar.

## CONCLUSIONES

En Colombia, hasta este año, con la promulgación de la Ley 1774, adiada 06 de enero de 2016, se ha avanzado de manera contundente frente a la problemática de maltrato animal, pues a partir de esta norma se dio otra visión hacia los animales, mitigando la cosificación de los mismos, al catalogarlos como seres sintientes sujetos de derechos, no como bienes muebles, producto o materia prima de una actividad comercial, siendo este su mayor aporte al derecho animal colombiano, el cual, lamentablemente no tiene raigambre Constitucional genuino, sino que está atado en conexidad con los derechos del medio ambiente; probablemente, y ojalá así sea, de hecho ese debe ser el objetivo, algún día no muy lejano, tal como sucedió con el hoy derecho Constitucional Fundamental a la salud, los animales podrán tener esa jerarquía de protección Constitucional directa, a efectos de que las diversas leyes que se promulguen en su favor, tengan la obligación de ser integrales en cuanto a los mecanismos que se propongan para lograr su protección, sin dejar a ninguna especie desamparada.

Colombia es un país muy activo en materia jurídica, nuestro ordenamiento está plagado de disposiciones que todo pretenden regular, sin embargo, muchas de ellas han quedado en letra muerta, efecto de la tramitomanía, la burocracia y la corrupción; de hecho, las especies de peces ornamentales que incursionan en la acuariofilia, no contaban con una disposición que les brindara protección integral, pues las normas existentes se remitían al proceso de pesca, pero nunca hicieron énfasis en el trato, la manutención y el cuidado de las especies dentro de esta actividad, como de manera más concreta sí lo hace la Ley 1774 de 2016, por tal razón, debe ser a partir de esa Ley, la oportunidad para que con sus avances propuestos se lleve a cabo su aplicación efectiva, pero no como un régimen meramente sancionatorio, sino que por lo que se debe

propugnar es por la verdadera prevención y posterior abolición de las conductas punibles. Una gran ventaja es que ya se tiene la norma, lo que corresponde ahora es trabajar en la prevención del delito. Para tal caso, es la criminología la rama del derecho penal, la que a través de la aplicación de sus teorías puede generar soluciones efectivas que permitan una lucha frontal contra la comisión de las conductas punibles,

Resultando como la más apropiada a nivel de prevención del delito, la sociología criminal propuesta por Enrico ferri, dado que contempla la posibilidad de estudiar las verdaderas causas que propician la comisión de las conductas punibles, siendo determinante para implementar verdaderas políticas de prevención que permitan aminorar estas circunstancias, pues allí la lucha se realiza en derredor de que los delitos no sucedan, proponiendo modelos, políticas y estrategias que no permitan que el ser humano se vea afectado por dichas circunstancias que lo llevan a optar por el camino delincencial, mediante esta teoría, se reitera, lo que se procura es que el delito no ocurra, pero a partir de la prevención, no de la represión; contrario a lo que por décadas hemos practicado mediante la ley, propender solo por su aplicación a través del castigo, el ideal entonces, debe ser la aplicación de la ley como última ratio, y si esta llega a hacerse efectiva, no tiene sentido que el castigo sea la reclusión del delincuente; ha llegado la hora de crear nuevas sanciones que no tengan que ver con la cárcel, este instituto no asegura la erradicación de las conductas delictivas, como tampoco la resocialización efectiva del delincuente, y mucho menos puede ser un medio garantista de reparación hacia las víctimas.

Por tal razón, como complemento de la aplicación criminológica en nuestro ordenamiento jurídico, resulta imperioso acudir a los nuevos saberes menores de la criminología, como el abolicionismo penal, el cual no contempla la cárcel como única sanción que pueda llegar a

aplicarse al delincuente, sino que plantea la opción de crear nuevas sanciones que contribuyan a la reducción del hacinamiento carcelario y a la verdadera ejemplarización del delincuente para con la sociedad, abriendo una ventana a medios alternativos de reparación, y de resocialización, ya que ante todo, son seres humanos los que terminan padeciendo el flagelo de la cárcel, experiencia que en los establecimientos penitenciarios colombianos no resulta para nada grata y edificante. La sanción será la última consecuencia ejecutada cuando se adoptan verdaderas políticas de prevención que impidan de manera eficaz que una conducta típica pueda llegar a cometerse, en sí, si se tiene un modelo preventivo eficaz y eficiente, la aplicación de la sanción es lo que menos debería de preocupar.

El modelo ROIS, es eso, tal vez puede sonar utópico, pero es un modelo de protección viable, que de verdad propone la integración de la sociedad en derredor de la protección de las especies animales, ese modelo ROIS, convertiría a la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la Autoridad nacional de Pesca (AUNAP) en autoridades verdaderamente eficientes que interactúen con la comunidad, generando propuestas preventivas tendientes a lograr la protección de las especies de peces ornamentales, dando cumplimiento de manera expresa a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución, pues se crearía una interacción total entre las entidades y el conglomerado, al fin y al cabo, razón de ser del Estado Social de Derecho.

A partir de su implementación en la acuariofilia, el modelo ROIS puede servir de referente para que en otras áreas del derecho animal su aplicación correcta conlleve también a la salvaguarda de otras especies, a partir de la aplicación de sus principios fundamentales, recuérdese: Recolección de la información, organización de la autoridad animal, integración,

seguimiento y sanción; al generarse estrategias de protección que cimentadas en tales preceptos logren el objetivo de proteger cierta especie.

Y por qué no, a futuro se puede pensar en la aplicación del modelo ROIS, como referente para el rediseño de una política criminal del Estado, cimentada también en las teorías criminológicas propuestas por Enrico Ferri y por los autores que han incursionado dentro de la corriente del abolicionismo penal; podría pensarse por ejemplo en un modelo ROIS para la erradicación del microtráfico y también para resolver problemáticas sociales como el trabajo sexual, la mendicidad, el maltrato y la discriminación hacia la mujer entre otros temas coyunturales de nuestra ya agitada sociedad colombiana.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Asociación Igualdad Animal. (2010). *Granjas de Cerdos – La mayor investigación sobre explotación animal*. Recuperado de <http://es.paperblog.com/granjas-de-cerdos-la-mayor-investigacion-sobre-explotacion-animal-180962/>
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. (2016). *Funciones*. Recuperado de <http://aunap.gov.co/aunap>
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. (2012). *Resolución 601 de 2012*. Recuperado de <http://aunap.gov.co/aunap>
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. (2012). *Resolución 602 de 2012*. Recuperado de <http://aunap.gov.co/aunap>
- Bellido, A. & Gómez A. (2007). *Los animales y su situación frente al derecho*. Universidad Austral de Chile. Santiago. Chile.
- Caracol Radio (2010). *El concejal Felipe Ríos denunció que ahora los ciudadanos pueden pedir animales de todo tipo, a domicilio*. Recuperado de <http://www.caracol.com.co/noticias/bogota/descubren-nueva-modalidad-de-trafico-de-animales-silvestres-los-venden-a-domicilio/20100415/nota/989527.aspx>
- Cárdenas, A., & Fajardo, R. (2007). *El derecho de los animales*. Bogotá D.C. Legis Editores S.A.
- Congreso de la República. (1974). Decreto 2811 de 1974.
- Congreso de la República. (1978). Decreto 1608 de 1978.
- Congreso de la República. (2003). Decreto 1300 de 2003.

Congreso de la República. (2011). Decreto 4181 de 2011.

Congreso de la República. (1972). Ley 5° de 1972.

Congreso de la República. (1989). Ley 84 de 1989.

Congreso de la República. (1990). Ley 13 de 1990.

Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000.

Congreso de la República. (2000). Ley 611 de 2000.

Congreso de la República. (2002). Ley 746 de 2002.

Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004.

Congreso de la República. (2015). Ley 1760 de 2015.

Congreso de la República. (2016). Ley 1774 de 2016.

Concejo de Bogotá D.C. (2003) Acuerdo 79 de 2003.

Ecured. (2015). *Acuariofilia*. Recuperado de <http://www.ecured.cu/index.php/Acuariofilia>

Ferri, E. (2004). *Sociología Criminal*. Madrid. Centro Editorial de Góngora.

Folter, R. (1989). *Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema de justicia penal. Una comparación de las ideas de Hulsman, Mathiesen y Foucault*. Argentina. Ediar

Foy, C. (2011). *Impacto de los nuevos saberes ético científicos acerca de los animales en los sistemas jurídicos. Una aproximación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

Fundación para la Defensa de los Animales Paz Animal. (2008). *La paz Animal*. Recuperado de <http://lapazanimal.blogspot.com.co/>

García, A. G. (2007). *Del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia*. Fundación Universitaria Católica del Norte, Santa Rosa de Osos, Colombia.

- Gómez, A. (2008). *Un Mundo sin Cárceles es Posible*. México D.F. Ediciones Coyoacán S.A. de C. V.
- Jiménez, L. (1997). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires. Editorial Losada S.A.
- Legiscomex.com. (2013). *Estudio de mercado peces ornamentales en Colombia*. Recuperado de <http://www.legiscomex.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/estudio%20peces%20ornamentales%20completo3.pdf>
- Mancera, N., & Álvarez, R. (2008). *Comercio de Peces Ornamentales en Colombia*. Universidad de Manizales. Manizales. Caldas.
- Mascot House. (2015). *Descubriendo la acuariofilia*. Recuperado de <http://www.mascothouse.es/descubriendo-la-acuariofilia>
- Mejía, M. (2008). *Derecho de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala. Guatemala.
- Pardo, A. (2005). *Ética de la experimentación animal directrices legales y éticas contemporáneas*. Universidad de Navarra. Pamplona. España.
- Peña, CH. M. (2005). *Daño responsabilidad y reparación ambiental*. Universidad Veracruzana, Veracruz, México.
- Restrepo, J. (2002). *Criminología*. Bogotá D.C. TEMIS S.A.
- Scarcella, S., Nacello, U., & Fogel, F. (2007, 12, 01). *Maltrato animal y legislación en argentina*. *Revista electrónica de veterinaria*. Recuperado de <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA021.pdf>

Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. (2012). *Incautaciones de animales silvestres en Bogotá D.C. 2011 – 2012*. Recuperado de

[http://ambientebogota.gov.co/search?p\\_p\\_id=77&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximize&p\\_p\\_mode=view&77.struts.action=%2Fjournal\\_content\\_search%2Fsearch&77.keywords=&77.delta=20&77.advancedSearch=false&77.andOperator=true&cur=23](http://ambientebogota.gov.co/search?p_p_id=77&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&77.struts.action=%2Fjournal_content_search%2Fsearch&77.keywords=&77.delta=20&77.advancedSearch=false&77.andOperator=true&cur=23)

## TRANSLITERACIÓN ENTREVISTA A COMERCIANTE DE PECES ORNAMENTALES

**Octubre 29 de 2015 12:01 pm.**

**Entrevistador:** Bueno, buenas tardes, mi nombre es Ricardo Fandiño Puentes, estudiante de la Universidad La Gran Colombia de Bogotá D.C., dentro del desarrollo de este trabajo académico investigativo, estoy con una persona experta en el comercio de peces ornamentales, que, pues nos va a ilustrar, cómo es este pasatiempo de la acuariofilia y cómo funciona más o menos el negocio. Bueno, ¿Cuál es su nombre? – **Entrevistada:** Mi nombre es Ruth Aguirre. -

**Entrevistador:** Ruth, ¿Cuántos años llevas en el negocio de los peces ornamentales? –

**Entrevistada:** Yo ya llevo como doce años. **Entrevistador:** Cuéntanos, ¿Cómo empezaste? –

**Entrevistada:** Yo empecé ¡Empíricamente!, porque me quedé sin trabajo, y comencé, perdiendo como todo negocio en el que nadie sabe, pero de ahí aprendí y comencé de nuevo a leer y todo, tomando datos de aquí para allá, y pues hoy ya me manejo, ¡Lo que me digan! **Entrevistador:**

Ok. ¿Cómo conociste del mercado de los peces ornamentales? – **Entrevistada:** El mercado de los peces lo conocí en una reunión que teníamos, una fiesta, conocí una persona allá, y esa persona me invitó a formar el negocio, esa persona, colocamos una sociedad, 120 acuarios, y con él iniciamos la sociedad. - **Entrevistador:** Me dices que todo fue un aprender, ¿Quién te enseñó, una persona de pronto experta, a partir de qué conocimiento, se te murieron muchos animales?.

– **Entrevistada:** Al principio se nos murieron, ¡Vi morir 1.000 tiburones!, 1.000 tiburones vi morir, y a partir de ahí, de ver que ya estaba como quebrada de tanto ver morir peces, me puse a leer, a leer y a leer, y fui sacando lo que me convenía y lo que me convenía, tanto a gente con la que hablaba le preguntaba y le preguntaba, que ya tenían más experiencia que yo, y, comencé. -

**Entrevistador:** Fue un tema de autoaprendizaje. – **Entrevistada:** Sí, de autoaprendizaje. A mí me tocó por obligación, ¡La sangrecita! - **Entrevistador:** Eso da a entender que continuamente te capacitas, ¿Cómo buscas capacitarte, cómo te capacitas? – **Entrevistada:** Leyendo o por decir algo, llegan al local y me dicen, Ruth, qué me sirve para esto, si yo no sé, le digo, espéreme yo me informo y luego le paso la información. - **Entrevistador:** ¿Tu fuente de información es qué, la internet, buscas colegas...? – **Entrevistada:** No. En libros, colegas, ¡O sea!, busco tres partes, la última que busco es en internet porque yo digo que el que cree en el internet, tiene que mejor dicho haber leído antes sobre eso, para decir si es así o no. - **Entrevistador:** Ok. ¿De pronto hay alguna entidad que los capacite a ustedes como comerciantes de peces ornamentales? – **Entrevistada:** No. - **Entrevistador:** ¿Nada? – **Entrevistada:** A nosotros los de peces ornamentales no hace sino pedirnos el Gobierno, pero nada nos da. - **Entrevistador:** Listo. ¿Actualmente dónde tienes tu negocio? – **Entrevistada:** En El Restrepo. - **Entrevistador:** En El Restrepo, ¿En qué parte? – **Entrevistada:** En la Plaza de El Restrepo. - **Entrevistador:** Ok. Bueno, hoy en día que ya tienes una amplia trayectoria en el mercado, cuéntanos cómo es el comercio de los peces ornamentales, ¿Cómo funciona? – **Entrevistada:** El comercio de los peces ornamentales, lo que es de río, llega por el río Magdalena o todos los ríos de aquí de Colombia, los consigue el pescador, luego hay un intermediario y al último que llega es a nosotros. - **Entrevistador:** Aparte, bueno, Colombia es un país que se caracteriza mucho por sus recursos hídricos, la riqueza de sus recursos hídricos, y a parte de los peces extraídos de los ríos, ¿Se manejan de pronto criaderos? - **Entrevistada:** Sí. En casi todo Colombia hoy en día hay criaderos de peces ornamentales. - **Entrevistador:** ¿Cómo es el manejo del producto en esos criaderos? – **Entrevistada:** Todos, todos, todos, ahoritica los muchachos que han salido de Zootecnia se han especializado en el área de peces ornamentales. - **Entrevistador:** ¡O sea que es buen negocio! – **Entrevistada:** Por la forma en que... que ellos tenían su acuario pequeño y

comenzaron a averiguarnos a nosotros y se han comenzado a especializar, o sea, sus tesis han sido sobre peces ornamentales... - **Entrevistador:** ¿Y hoy en día algunas especies nativas son criadas, valga la redundancia, en criaderos? - **Entrevistada:** Con ellos, sí, en criaderos. - **Entrevistador:** ¿Pero de igual manera, el mercado de los criaderos, supera al recurso que se trae de las cuencas hídricas, o se da más que todo en los ríos? - **Entrevistada:** No. Ahorita el criadero ha superado mucho los ríos, porque en los ríos pues se han ido acabando las especies, pero los criaderos comenzaron a sacarlos. - **Entrevistador:** Ok. Perfecto; ¿En Bogotá específicamente cómo se da el comercio? - **Entrevistada:** En Bogotá D.C., prácticamente el comercio es, para tipo exportación en sus bodegas, y nosotros los de almacén, en el almacén; llegan las personas aficionadas a la acuariofilia a comprarlos. - **Entrevistador:** O sea, esa es la compra, y tipo exportación, ¿Esas bodegas dónde se ubican? - **Entrevistada:** Esas bodegas, la mayor de las partes, en Fontibón, - **Entrevistador:** Parte occidental de la ciudad. Hablando ahorita del tema de capacitación, me dices que ustedes no tienen ningún apoyo, por ejemplo Cámara de Comercio, políticas como de asesoría a los negocios en políticas de mercado... - **Entrevistada:** No. A nosotros nos exigen la papelería completa y los impuestos completos, pero no nos dan capacitación de ninguna especie. - **Entrevistador:** ¿Qué entidad los vigila a ustedes? - **Entrevistada:** A nosotros, la AUNAP. - **Entrevistador:** Ok. ¿Eso qué...? - **Entrevistada:** Fue una que salió del INCODER, mejor dicho es que lo de la acuicultura lo ha cogido una entidad, la otra, la otra, y todos no han hecho nada. - **Entrevistador:** Ok. Pero es una entidad, digamos, de origen nacional, ¿A nivel distrital alguien los vigila? - **Entrevistada:** No. Pues nosotros no, a nosotros no nos vigila sino, o sea, aquí en Bogotá D.C., está la AUNAP, y ellos nos vigilan a nosotros. - **Entrevistador:** Ok. Tú me dices, ¿A ustedes los molestan mucho en el comercio de la Plaza de El Restrepo? - **Entrevistada:** ¡Artísimo!, a nosotros los de los peces ornamentales, a los que más molestan son a los de la Plaza de El Restrepo. -

**Entrevistador:** Ok. ¿Tú en tu amplio conocimiento, puedes afirmar de pronto que las personas que llegan a hacer esos controles a la plaza o que los controlan a ustedes, conocen el tema? –

**Entrevistada:** ¡No! La mayoría de todas esas personas no conocen el tema, la mayoría, ¡No conocen ni el nombre de los peces! - **Entrevistador:** No saben por ejemplo el origen de la especie, no saben diferenciar por ejemplo si es una especie de criadero... - **Entrevistada:** No.

Uno de criadero o de río, ¡No saben! - **Entrevistador:** ¿Cómo se diferencian? – **Entrevistada:** Usted los conoce por qué, o sea, los de río, son peces que son, de darles casi siempre alimento vivo, porque ellos se alimentan de sus mismas especies, los de criadero, usted les echa comida y ellos de una suben a comer. - **Entrevistador:** Esa es la mayor característica. – **Entrevistada:**

¡Sí!, esa es la mayor característica, no y uno ya los conoce también por la timidez; el de criadero está enseñado siempre a ver gente, el de río no. - **Entrevistador:** El de río no. ¿De pronto podría ser que es más sensible la especie de río, hay más muertes, sufren más? – **Entrevistada:** Sí,

sufren más, los peces de río son más dados a ser, o sea llegar a la ciudad, por la forma de tratarlos, llegan o morir. - **Entrevistador:** Todo el recorrido yo me imagino, transporte. –

**Entrevistada:** Es un recorrido muy grande. – **Entrevistador:** Entonces sería mucho más rentable manejar especies de criadero. – **Entrevistada:** Sí. De por sí hoy en día casi todos los que

trabajamos en peces ornamentales, trabajamos en criadero. – **Entrevistador:** Ok. ¿Cuáles son las especies de peces más famosas dentro del pasatiempo de la acuariofilia? – **Entrevistada:** Todo lo que es en la acuariofilia, los peces rojos, las bailarinas, los goldfish, los telescopio, eso es lo más visto, qué más, todo el mundo empieza su acuario con eso. - **Entrevistador:** Ok. ¿Es un buen negocio? – **Entrevistada:** Pues sí, es un negocio que le da a uno, hoy en día, el desayuno, el almuerzo y la comida. - **Entrevistador:** ¿Qué crees tú, que hace falta de pronto, para que sea una

mejor alternativa de negocio? – **Entrevistada:** Que el Gobierno, igual que como llegara a molestar la persona que trabaja en eso, la guiara o le diera estudio, o capacitación, para que ellos

no hicieran lo que cometen de errores con esas especies, ¡Pero que dictara las clases alguien que sepa! - **Entrevistador:** Ok. Perfecto, ¿Ustedes pagan algún impuesto? – **Entrevistada:** Sí. A la AUNAP, anualmente. - **Entrevistador:** Anualmente, ¿Y eso con base a qué lo liquidan? – **Entrevistada:** A base, a lo que suba el Gobierno. - **Entrevistador:** Alguna tasa específica fijada por el Gobierno. – **Entrevistada:** Sí. Tantos salarios mínimos, eso le toca pagar a uno. - **Entrevistador:** Ok. ¿Pero no se hace una tabulación respecto a ventas que ustedes hacen? – **Entrevistada:** Es que, no, eso no. - **Entrevistador:** Es un impuesto que ellos fijan, es constante. – **Entrevistada:** Es un impuesto de la AUNAP, anualmente. - **Entrevistador:** Ok. Perfecto. Bueno Ruth, yo, pues te agradezco mucho tu tiempo, tu colaboración, y, pues espero que este negocio pues pueda prosperar de la mejor manera, este estudio, busca precisamente eso, mejorar el mercado de la acuariofilia y el comercio en la ciudad de Bogotá D.C.